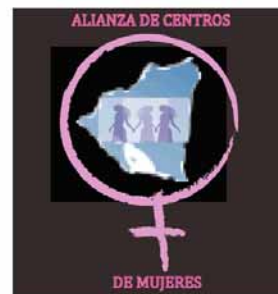


INFORME ALTERNATIVO
PRESENTADO AL
COMITÉ CONTRA LA TORTURA

NICARAGUA

42° período de sesiones
Mayo de 2009

Un informe presentado por



Implementación de la Convención contra la Tortura por Nicaragua

Equipo de investigación y redacción:

Coordinación del proyecto: OMCT – Orlane Varesano

CENIDH – Mauro Ampié Vélchez, Wendy Flores y Marlin Sierra Palma

Alianza de Centros de Mujeres – Martha Munguía Alvarado, María Castillo, Bertha Inés Cabrales y Lilliam Zacarías.

Red de Mujeres contra la violencia – Fátima Azucena Millón Durán y María Virginia Meneses

CODENI - Jorge Mendoza Vásquez

PROYECTO OMCT-UNTB:

Órganos de tratados: Orlane Varesano - ov@omct.org

Violencia contra la Mujer: Mariana Duarte - md@omct.org

Derechos del niño: Cécile Trochu Grasso - ctg@omct.org

La redacción y la publicación del informe fueron posibles gracias al apoyo financiero de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el informe son responsabilidad exclusiva de las organizaciones asociadas al proyecto.

INDÍCE

INTRODUCCIÓN **6**

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA **8**

A. CONTEXTO GENERAL	8
1. INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE DERECHO EN NICARAGUA.	8
2. COMENTARIOS SOBRE EL PODER JUDICIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	8
3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	9
4. CONTEXTO ECONÓMICO	10
B. SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN NICARAGUA	11
C. SITUACIÓN DE LOS/AS NIÑOS/AS EN NICARAGUA	11

II. SISTEMA LEGAL E INSTITUCIONAL, INCLUSIVE DE PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS **12**

A. MARCO GENERAL	12
1. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	12
2. PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
B. SISTEMA LEGAL E INSTITUCIONAL DIRIGIDO ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES	13
1. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	13
2. INSTITUCIONES SECTORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	14
C. SISTEMA LEGAL E INSTITUCIONAL DIRIGIDO A LOS/AS NIÑOS/AS	15
1. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS/AS NIÑOS/AS	15
2. INSTITUCIONES SECTORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS/AS NIÑOS/AS	15

III. PRÁCTICA DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS **16**

A. VISIÓN GENERAL DE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS	16
B. PREVALENCIA DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS CONTRA LAS MUJERES	19
1. FEMINICIDIO O FEMICIDIO Y VIOLENCIA DOMESTICA	19
2. VIOLENCIA EN LAS MAQUILAS	21
3. ACOSO SEXUAL	21
4. CONSECUENCIAS DE LA PROHIBICIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO	21
C. PREVALENCIA DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS CONTRA LOS/AS NIÑOS/AS	22
1. VIOLENCIA DE ESTADO	22
2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL	22
3. CASTIGOS CORPORALES CONTRA LOS/AS NIÑOS/AS	23
4. TRABAJO INFANTIL	24
D. TORTURA Y MALOS TRATOS COMUNES A LAS MUJERES Y LOS NIÑOS: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	24
E. GRAVES VIOLACIONES EN CONTRA DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	24
F. EVENTOS VIOLENTOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 2008	25
1. AGRESIONES FÍSICAS CONTRA CANDIDATOS DE PARTIDOS, SIMPATIZANTES DE LOS MISMOS EN EL CONTEXTO PRE-ELECTORAL Y CONTRA LOS CIUDADANOS QUE QUISIERON MANIFESTARSE	25
2. AGRESIONES A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN	25

IV. DEFINICIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LA TORTURA Y DE OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULOS 1, 4 Y 16) **27**

A. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN NICARAGUA: MARCO LEGAL DE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES **27**

B. TORTURA Y MALOS TRATOS BASADOS EN EL GÉNERO CONTRA LAS MUJERES: PROBLEMÁTICA LEGAL E INSTITUCIONAL **28**

C. TORTURA Y MALOS TRATOS CONTRA LOS NIÑOS: MARCO LEGAL **29**

V. MEDIDAS PARA PREVENIR LA PRÁCTICA DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULO 2§1 CAT) **30**

A. COMENTARIOS GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN **30**

1. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN **30**

2. FALTA DE ADOPCIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR CIERTOS HECHOS **30**

B. MEDIDAS PARA PREVENIR LA PRÁCTICA DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS CONTRA LAS MUJERES **31**

C. MEDIDAS PARA PREVENIR LA PRÁCTICA DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS CONTRA LOS/AS NIÑOS/AS **32**

1. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN **32**

2. MEDIDAS LEGISLATIVAS DE PREVENCIÓN: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, MARCO DEL TRATAMIENTO DE LOS/AS NIÑOS/AS EN CONFLICTO CON LA LEY **32**

VI. NO INVOCACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES U ORDEN DE UN FUNCIONARIO SUPERIOR COMO JUSTIFICACIÓN DE LA TORTURA (ARTÍCULO 2 NUMERALES 2 Y 3) **34**

VII. NO EXPULSIÓN, DEVOLUCIÓN O EXTRADICIÓN (ARTÍCULO 3) **35**

VIII. JURISDICCIÓN, PROSECUCIÓN, EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL (ARTÍCULOS 5 A 9) **35**

IX. EDUCACIÓN E INFORMACIÓN (ARTÍCULO 10) **35**

A. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS **35**

B. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS CONTRA LAS MUJERES **36**

C. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS CONTRA LOS/AS NIÑOS/AS **36**

1. CAPACITACIÓN EN LOS TEMAS DE MALOS TRATOS ESPECÍFICOS CONTRA LOS/AS NIÑOS/AS **36**

2. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL ESPECIAL DE LOS ADOLESCENTES **37**

X. ARRESTOS Y DETENCIÓN (ARTÍCULO 11) **37**

A. SEGURIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA DETENCIONES ARBITRARIAS	37
1. ARRESTOS ABUSIVOS	37
2. PROBLEMAS PROCESALES	38
B. CONDICIONES CARCELARIAS	39
1. SITUACIÓN PENITENCIARIA GENERAL Y ALGUNAS CIFRAS	39
1.1. Estadísticas sobre la población penal de Nicaragua	40
1.2. Situación particularmente preocupante en la Región Autónoma del Atlántico Norte y en la Región Autónoma del Atlántico Sur	41
1.3. Fenómeno de amotinamiento	42
1.4. Acceso a la salud y situación de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades mentales	43
2. CONDICIONES CARCELARIAS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	43
3. CONDICIONES CARCELARIAS DE LOS ADOLESCENTES	45
4. CONDICIONES DE RETENCIÓN DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS	45
<u>XI. INVESTIGACIÓN PRONTA E IMPARCIAL Y DERECHO A REMEDIOS (ARTÍCULOS 12 Y 13)</u>	<u>46</u>
A. ACCESO A LA JUSTICIA	46
1. PROBLEMÁTICA GENERAL DE LENTITUD EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y DE FALTA DE ACCIÓN PENAL	46
2. ACCESO A REMEDIOS POR LAS VÍCTIMAS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	47
B. OBSTÁCULOS AL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS CONTRA MUJERES	49
1. ACCESO DEFICIENTE DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA	49
2. ACTITUDES DE RE-VICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	50
3. OTROS OBSTÁCULOS A UN ACCESO EFECTIVO A REMEDIOS	50
C. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS/AS NIÑOS/AS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	51
<u>XII. DERECHO A COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN (ARTÍCULO 14)</u>	<u>52</u>
A. DERECHO A COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	52
B. DERECHO A COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	52
C. DERECHO A COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LOS/AS NIÑOS/AS VÍCTIMAS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	53
<u>RECOMENDACIONES DE LAS ONG</u>	<u>54</u>

Introducción

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención contra la Tortura, en adelante la Convención, el 5 de julio del año 2005. En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Convención, se comprometió a la entrega de informes periódicos al Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, en adelante el Comité. Así, Nicaragua presentó su primer informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo la Convención el 20 de junio del año 2007.

El periodo aquí reportado en nuestro informe alternativo comprende de julio de 2005 al 31 de marzo de 2009. Los hechos aquí referidos se presentaron durante el último año de gobierno del Presidente Enrique Bolaños y los primeros veintisiete meses de gobierno del Presidente Daniel Ortega, con la salvedad de que se harán las referencias necesarias a situaciones anteriores toda vez que persistan actualmente o en su caso, que constituyan omisiones que se consideren de importancia.

Para elaborar el presente documento, se han utilizado cinco categorías de fuentes:

- Fuentes bibliográficas, como investigaciones recientes sobre la materia penitenciaria;
- Fuentes documentales primarias, directamente facilitadas por la Policía Nacional, el Sistema Penitenciario Nacional, etc;
- Fuentes periodísticas;
- Entrevistas con informantes claves, incluidas las efectuadas durante la misión de la OMCT en Nicaragua (del 1 al 5 de septiembre de 2008);
- Los resultados de la observación directa de los organismos de derechos humanos y otras organizaciones que han contribuido a la elaboración del presente informe.

Las ONG que han colaborado para realizar este informe son:

Alianza de Centros de Mujeres

Consiste en 31 Centros de Mujeres que se asocian para trabajar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Atienden a víctimas de violencia de género dando acompañamiento en la denuncia y realizando la representación legal ante el proceso judicial, cuando las mujeres lo requieren. Fomentan la sensibilización comunitaria acerca de la violencia contra las mujeres como un delito, tortura y violación de sus derechos humanos e impulsan procesos de formación para las mujeres en el conocimiento de sus derechos humanos, civiles y políticos para enfrentar la violencia. Son grupos autónomos, con personería jurídica y sin fines de lucro; forman parte del movimiento social de la mujer en Nicaragua. Se ubican en 16 Municipios del país con una cobertura de más de 100 localidades en el territorio Pacífico y la Costa Caribe.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)

Es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, humanitario y no partidista, dedicado a la defensa y promoción de los derechos humanos para alcanzar la paz con justicia, basando su quehacer en la Constitución Política de Nicaragua y en los Pactos y Convenciones suscritos y ratificados por Nicaragua. Cuenta con personería jurídica otorgada por la Asamblea Nacional en septiembre de 1990 (Decreto No.380), inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo 98 del folio No. 383 al folio No. 394, Tomo III Libro Primero. Es miembro de la Red SOS-Tortura de la OMCT. Es una institución proactiva y comprometida que tiene como misión la defensa y promoción de los derechos humanos de forma integral, con enfoque de género y generacional, mediante el acompañamiento activo y moral a las personas en su autodefensa con presencia inmediata en los conflictos, mediación propositiva, educación y comunicación movilizadora, alianzas locales e internacionales, incidencia en las autoridades y en sectores a través de investigaciones y el uso de mecanismos formales y no formales de los derechos humanos.

Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI)

Es una instancia no gubernamental de coordinación de 44 organismos que desarrollan diferentes acciones con el propósito de garantizar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En el año 2000 se formuló el Plan Estratégico para los años 2001 a 2006, siendo su eje transversal la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Su misión es de contribuir a la transformación cultural de la visión de la niñez y la adolescencia construyendo consensos en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia. Tiene como visión una Nicaragua donde exista un Estado de Derecho donde el Estado y la Sociedad Civil promuevan un modelo económico que garantice una distribución de la riqueza con equidad orientado a un desarrollo humano sostenible basado en la participación ciudadana y donde se respete la diversidad y se incluya lo nacional y lo municipal, los géneros y las generaciones.

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Creada en 1986, la Organización Mundial Contra la Tortura, OMCT, con sede en Ginebra, coordina la mayor coalición de ONG de lucha contra la tortura y malos tratos, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, la red “SOS-Tortura” con 282 organizaciones afiliadas. Entre otras actividades, la OMCT facilita el acceso de organizaciones del terreno a los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Red de Mujeres contra la Violencia (RMCV)

Es un espacio nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política. Está integrada por 152 grupos, entre ellos, asociaciones, colectivos, casas de mujeres, iglesias, sindicatos, redes locales y un centenar de mujeres a título individual que asumen como propio ese espacio y que creen y defienden sus valores y principios. Las organizaciones integrantes de la RMCV tienen presencia en 38 territorios del país. Es reconocida socialmente como gestora de denuncias y promotora de campañas de sensibilización contra la violencia, y proveedora de los medios de hacerle frente. Tiene como misión contribuir a transformar las relaciones de poder que impone el sistema patriarcal y que son la base de todas las formas de violencia contra las mujeres diversas en Nicaragua en los ámbitos públicos y privados a través de la incidencia política, la formación feminista y el fortalecimiento organizativo.

I. Observaciones preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua

A. Contexto general

1. Introducción al Estado de Derecho en Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua, en adelante la CN, data del año 1987 y establece que Nicaragua es una “república democrática, participativa y representativa”¹. Ha sufrido importantes reformas entre las cuales merece resaltarse la del año 2000 con la finalidad de redistribuir cuotas de poder entre los dos partidos más votados en las elecciones nacionales que le antecedieron (Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC))². Hay que destacar que las instituciones fundamentales para la consolidación del Estado de Derecho reflejan el bipartidismo impuesto en Nicaragua y presentan una situación deficitaria en materia de independencia.

La forma de gobierno es presidencialista, aunque la reforma operada en 2005 ha intentado introducir algunos elementos del gobierno parlamentario. La CN establece que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral son independientes entre sí y se coordinan armoniosamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la CN. Pero, en la práctica, la concentración de los poderes en pocas manos es una realidad muy preocupante, en Nicaragua.

2. Comentarios sobre el Poder Judicial y la administración de la justicia

La Constitución³ establece que la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. El juzgar y ejecutar lo juzgado es facultad exclusiva del Poder Judicial. Para asegurar el correcto ejercicio de sus funciones se establece que los Magistrados y Jueces en su actividad judicial son independientes y sólo deben obediencia a la CN y a la ley⁴. De igual forma, se asegura constitucionalmente a este Poder del Estado una asignación no menor del cuatro por ciento del Presupuesto General de la República. La Corte Suprema de Justicia, en adelante la CSJ, su órgano superior, tiene funciones propias del más alto tribunal de justicia de la república y funciones propias de una Corte Constitucional que ejerce un modelo que en la práctica tiende a la concentración. Además es la responsable de organizar y dirigir la administración de justicia.

Hay muchos obstáculos en Nicaragua para considerar el Poder Judicial como independiente, imparcial, profesional y capaz de garantizar la aplicación efectiva del principio de la legalidad, con respecto al derecho a la igualdad ante la ley y tutela de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. La justicia es uno de los puntos más débiles de la institucionalidad democrática. El Poder Judicial ha sido utilizado de manera reiterada por los partidos y sectores económicos y religiosos que tienen influencia en él, para excluir y perseguir a los adversarios, para favorecer intereses económicos⁵ y

¹ Artículo 7 CN.

² Esta reforma fue antecedida por un Pacto suscrito entre Daniel Ortega por el FSLN y Arnoldo Alemán, por el PLC entonces en el poder y tuvo como consecuencia la aprobación de la Ley 331, la Ley Electoral vigente.

³ Artículo 160 CN.

⁴ Artículo 165 CN.

⁵ Desde hace algunos años se rumoraba sobre la existencia de miembros del FSLN entre abogados y dirigentes que con el propósito de obtener recursos económicos “armaban” juicios, obtenían prontas sentencias, liberaban a procesados y otros subterfugios, todo en contubernio con jueces y magistrados, incluso de la CSJ. Esta situación se hizo pública en 2007, cuando varios empresarios denunciaron la existencia de esta práctica. Tal fue el caso del ex diputado del FSLN Gerardo Miranda, quien fue grabado en una comunicación telefónica con el empresario Armel González, cuando le ofrece favorecerlo con una sentencia en un juicio que le tiene la cooperativa que le vendió una propiedad, a cambio de 4 millones de dólares. En el mes de septiembre de 2007, sin haberse pronunciado la Fiscalía sobre la denuncia de A. González, éste fue encontrado culpable por el Juez Octavo Local de Juicio Celso Urbina por el delito de injurias y calumnias. A finales de noviembre, G. Miranda fue exonerado de cualquier responsabilidad penal por parte del Ministerio Público por “falta de mérito”, a pesar de que admitió conocer

para el tráfico de influencias y clientelismo político, lo que ha generado un ambiente de inseguridad jurídica en toda la población. Activistas y organizaciones defensoras de derechos humanos, en particular de las mujeres, están amenazadas de apertura de investigaciones y procesos judiciales, por supuestos delitos de apología del delito, asociación ilícita para delinquir e incluso lavado de dinero. En la práctica, el proceso de nombramiento de los jueces es también problemático. En el mes de junio de 2008, la Ley de Carrera Judicial en Nicaragua entró en vigencia, tras la aprobación de la normativa respectiva por la CSJ. En contradicción con la ley que prevé que todos los jueces del país deben ser nombrados a partir de esa fecha por vía del concurso, en Corte Plena, se nombró directamente a dos magistrados, propuestos por el PLC el FSLN. Por primera vez, ya no sólo jueces, sino ahora magistrados de los tribunales de apelaciones evidenciaron su permeabilidad a la corrupción de corte tradicional, al verse involucrados en la emisión de sentencias de personas procesadas por el delito de narcotráfico presuntamente a cambio de dinero⁶.

3. Límites a la participación ciudadana y de los partidos políticos y a la libertad de expresión

El derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores sufre de violaciones serias en Nicaragua. Además, actualmente, muchas de las instancias de participación ciudadana han sido sustituidas o copadas por una nueva forma de organización, muy partidaria, los denominados Consejos de Poder Ciudadano.

El 23 de junio de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado por la exclusión de los candidatos de la agrupación indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asia Takamka (YATAMA) de las elecciones municipales del año 2000, por una decisión arbitraria e inconstitucional del Consejo Supremo Electoral (en adelante el Consejo o CSE) y de la CSJ⁷. La Corte en su sentencia ordenó al Estado publicar la sentencia, llevar a cabo reformas legislativas para establecer un recurso judicial sencillo que permita controlar las decisiones del CSE, el pago de una indemnización y modificar los requisitos dispuestos en la Ley Electoral que son violatorios de la Convención Americana a fin de garantizar que las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas participen en los procesos electorales de forma efectiva, tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres. A la fecha del presente, el Estado ha cumplido con la publicación de la sentencia y la indemnización prevista. La indemnización fue entregada el día 25 de septiembre de 2008 después de tres años y tres meses de incumplimiento, por un monto de US\$111,425.00 (ciento once mil cuatrocientos veinticinco dólares) por los daños y perjuicios ocasionados a YATAMA e incluye el reintegro de costas e intereses moratorios. A pesar del pago de la indemnización en este caso preciso, quedan pendientes las reformas necesarias a la Ley Electoral que recomendó la Corte Interamericana en lo que concierne a la instauración de un recurso judicial sencillo contra las resoluciones del Consejo.

Además, cabe señalar que el Estado ha continuado atentando contra el pluralismo político, ya que nuevas exclusiones se han dado en el contexto de las elecciones municipales del 9 de noviembre de 2008. Los magistrados del CSE no mostraban la independencia del Poder requerida por su mandato. Dos de los partidos políticos, el Movimiento Renovador Sandinista (MRS) y el Partido Conservador, vieron negado su derecho a participar en los comicios de noviembre de 2008 por la decisión del CSE, la mañana del 11

personalmente a González y haber hablado telefónicamente con él. El argumento principal de la fiscalía fue que los laboratorios fonográficos de Colombia y España dijeron no poder determinar la autoría de la voz, por el ruido ambiental de la grabación.

⁶ Se puede mencionar la renuncia del magistrado de la CSJ Rogers Camilo Arguello, ampliamente conocido por su involucramiento en la sustracción de US\$ 609.000, ocupados por la policía a un ciudadano extranjero en el 2005. También, la CSJ destituyó a los abogados Enrique Chavarría y René Robelo, magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, por ordenar la libertad de tres reos condenados por transporte de más de tres toneladas de cocaína incautadas en las costas del Pacífico.

⁷ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.

de junio de 2008, de cancelar su personalidad jurídica a pesar de que las candidaturas ya habían sido inscritas. El Consejo consideró que el MRS no cumplió con el requisito de elegir las Juntas Directivas necesarias de conformidad con la Ley Electoral ni haber presentado la información suficiente para que el CSE pudiera verificar lo que constituye, a criterio de el mismo, la violación del art. 32 y 33 del Reglamento de Ética Vida Partidaria y organización territorial aprobado por el MRS el 21 de octubre de 2007. A propósito del Partido Conservador, argumentó que “al ejecutarse las 501 renunciaciones que presentó la representación legal del Partido Conservador sus candidaturas se redujeron a un total de 1488 candidatos inscritos para un 75.8% de candidaturas, porcentaje inferior al establecido en el art. 82 de la Ley Electoral y “condición *sine qua non*” para la participación en el proceso electoral municipal” (Considerando IV). El MRS recurrió de Amparo ante la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua y resolvió, el 18 de junio de 2008, tramitar el recurso sin suspender el acto recurrido ni sus efectos, considerando “que esto es el fondo del asunto debatido y únicamente puede resolverlo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia”.

En fin, el Consejo se negó a invitar a la observación electoral extranjera así como a acreditar a la observación nacional. Ambas decisiones no abonaron a la competitividad de las elecciones y a la transparencia del proceso y tuvieron un impacto muy negativo en la legitimidad de las autoridades electas y en la cooperación internacional.

Por otro lado, la libertad de manifestar opiniones, individual o colectivamente, en público y en privado y el derecho a la reunión pacífica han sido afectados. Desde 1997, hubo un intento de controlar el quehacer de la sociedad civil. A partir de 2007, inicio por un decreto presidencial a establecer nuevos mecanismos de control, especialmente en materia de libertad de expresión y de reunión.

El buscar, recibir y difundir informaciones e ideas como manifestaciones de la libertad de expresión se han visto afectadas por actos de distinta naturaleza que ha emprendido el Estado. Esas violaciones a la libertad de expresión motivaron al CENIDH a solicitar, el 22 de agosto de 2008, una audiencia, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por citar algunos ejemplos:

- la negativa reiterada de brindar información pública a medios y periodistas que han tenido una actitud crítica y de denuncia;
- los procesos judiciales abiertos en contra del Presidente y del Jefe de Redacción del Diario La Prensa en los que se considera injurioso el periodismo crítico;
- las abundantes expresiones con las que el gobierno insulta, descalifica y pretende callar a todo el que tiene una opinión distinta del criterio oficial.

También, se han documentado casos de manifestaciones pacíficas suspendidas a causa de la violencia protagonizada por simpatizantes del Gobierno, que, entre otros, colocaron obstáculos en la carretera, agredieron con garrotes, piedras y otros objetos a los manifestantes y causaron daños a vehículos.

4. Contexto económico

Debido a la interdependencia que caracteriza a los derechos humanos, parece importante mencionar el deterioro social y económico que sufre la gran mayoría de la población ya que dicha situación impacta sobre el goce de los derechos civiles y políticos. La capacidad de satisfacer las necesidades básicas se ha visto reducida en una población que, para el año 2005, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (adelante PNUD) consideraba pobre en un 79.9% con su sobrevivencia comprometida por menos de US\$2.00 al día. De dicho porcentaje, el 45.1% sobrevive con menos de US\$1.00 al día. En este contexto, el derecho a la vida, entendido como el derecho a una vida digna, de las y los nicaragüenses se encuentra afectado por las condiciones económicas precarias, la delincuencia común, la inseguridad alimentaria y por un sistema de salud aún deficiente.

B. Situación de las mujeres en Nicaragua

La situación de empobrecimiento de la población se ha profundizado en general siendo las mujeres doblemente afectadas por su condición de género. Como consecuencia, ha aumentado la migración del campo a la ciudad y la mayoría sale a otros países⁸, trayendo como potenciales efectos la desintegración familiar, el abuso sexual, la trata de mujeres y adolescentes, mayor violencia intrafamiliar acentuada por la desprotección de las familias, embarazos en adolescentes y uso de drogas y alcohol.

De la misma manera que ha sido constatado en el marco general, los espacios de participación de las mujeres en la toma de decisiones nacionales y locales han sido desmantelados; ejemplo de esto es la desaparición de la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia, y las comisiones intersectoriales de los gobiernos locales, transformándose en comisiones estatales, cerrando las posibilidades de la participación política directa de la ciudadanía en la planificación del desarrollo y en la toma de decisiones relacionadas con la violencia contra la mujer, niñez y adolescencia. Las instancias existentes en la actualidad no invierten en recursos humanos, materiales o técnicos al abordar el tema de la violencia contra la mujer.

C. Situación de los/as niños/as en Nicaragua

La población de niñas, niños y adolescentes tiene un peso verdaderamente significativo en el seno de la población Nicaragüense. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el año 2005, la población menor de 19 años correspondió al 50.6% de la población total del país - equivalente a alrededor de 2,9 millones de niñas, niños y adolescentes. Al mismo tiempo, la población en edad escolar representa en Nicaragua hasta el 40.7% de la población total, equivalente a 2.35 millones de niños y adolescentes, lo cual significa que 4 de cada 10 nicaragüenses deberían estar incorporados al sistema educativo, ya sea en la educación pre-escolar, primaria o secundaria. Esto significa que Nicaragua debería otorgarle a la inversión en la niñez una prioridad relativa mucho mayor que la que, en promedio, se le asigna en la región.

Pero, el conjunto de niños y adolescentes se distribuye de manera desigual de acuerdo al nivel socioeconómico del hogar del que son miembros. Del total de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años existentes en el país, el 32.7% se ubicaba en los hogares más pobres y el 24% en el segundo quintil de pobreza; mientras que en el quintil de hogares más adinerados solo se ubica el 9% del total de niños. Estos niños, niñas y adolescentes enfrentan dificultades para la satisfacción de sus necesidades básicas en materia de salud, higiene, recreación, agua potable y alcantarillado, transporte y comunicaciones y seguridad personal. Esta situación de pobreza hace que la gente considere que los/as niños/as, especialmente en la adolescencia, deben trabajar para ayudar a sus padres a conseguir el sustento familiar.

En Nicaragua prevalecen en la cultura y en el imaginario social una doctrina de situación irregular de la niñez, un complejo tutelar y una cultura de concebir a la niñez como objeto de compasión, como destinatarios de medidas de asistencia y no como sujetos de derechos. Prevalecen entonces actos de discriminación por la condición de minoridad jurídica, en los espacios de participación y en la decisión de los asuntos públicos, que aun siguen siendo espacios donde el protagonismo lo ejercen o lo imponen los adultos y los adultos del sexo masculino.

Según investigación sobre la percepción que tiene la niñez y adolescencia de su entorno social, político económico y personal en Nicaragua, “la percepción de la niñez y la adolescencia como objetos y no sujetos de derechos prevalece en el comportamiento de los padres y las madres, ya que en la mayoría de los hogares a estos grupos no se les permite participar en todas las decisiones que se toman, producto de la

⁸ Fundación Internacional para el Desafío Económico Global (FIDEG), Estadísticas e Investigaciones, 2006, pág. 37.

cultura antidemocrática y adultista en nuestra sociedad”⁹. En la misma investigación se concluye que “se identificó violencia intrafamiliar y sexual en los hogares de los niños, niñas y adolescentes lo cual trastorna la función que tiene la familia como agente primario de socialización y protección”¹⁰.

En cuanto a las escuelas a las que asisten los/as niños/as y adolescentes, la mayoría de las observadas no cuentan con las condiciones necesarias para una enseñanza de calidad que potencie integralmente las capacidades de los/as niños/as y adolescentes. Además un sector considerable de la niñez y adolescencia queda excluida del ámbito escolar por la situación de pobreza familiar, muchos/as no completan la educación primaria careciendo de conocimientos básicos.

Sin duda, estos factores constituyen obstáculos serios al proceso de participación y empoderamiento de los/as niños/as como sujetos con voz y voto en las decisiones que les conciernen a nivel familiar, comunal, escolar y laboral.

II. Sistema legal e institucional, inclusive de protección contra la tortura y otros malos tratos

A. Marco general

1. Protección de los derechos humanos en la legislación nacional

A propósito de la integración del derecho internacional en el derecho interno, la CN adopta un sistema monista de integración de los instrumentos de derecho internacional. Suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Legislativo mediante Decreto, éstos se incorporan al ordenamiento jurídico nicaragüense.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta que la CN ya ha previsto que en el territorio nicaragüense toda persona goza de la plena vigencia de los derechos consignados en los tratados internacionales de derechos humanos¹¹.

Además, la CN vigente recoge un amplio catálogo de derechos orientado a promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses (artículo 4 CN). Este catálogo es completado por los derechos consignados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales mencionados en los artículos 46 CN y 71 CN. El principio de legalidad llamado a regir la administración está establecido en el artículo 130 CN al disponer que “ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes”, declarando que no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se opongan a la Constitución o alteren sus disposiciones (artículo 182 CN).

2. Procurador para la defensa de los Derechos Humanos

Es un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos. La ley que rige la Procuraduría de Derechos Humanos le atribuye el fin de contribuir con las instituciones estatales y la sociedad civil, para

⁹ Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, “Así vemos... así queremos Nicaragua”, 2005.

¹⁰ Ídem.

¹¹ De los cuales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 46 CN) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña tiene vigencia plena (artículo 71 CN).

garantizar, dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el artículo 46 de la Constitución. El Procurador por mandato de ley en su actividad debe ser independiente, no estar supeditado a ninguna autoridad y debe actuar sometido únicamente a la Constitución y a las leyes.

Desafortunadamente, el Procurador de Derechos Humanos se ha dedicado a alimentar un ambiente de polarización y confrontación. Especialmente, se ha sumado a la campaña del gobierno orientada a descalificar la labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos.

B. Sistema legal e institucional dirigido específicamente a las mujeres

1. Protección de los derechos de la mujer

En Nicaragua, la Constitución Política de la República afirma en su artículo 27 que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”.

La Asamblea Nacional aprobó la "Ley de Igualdad de Oportunidades", tras once años de permanecer estancada bajo el título “Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre hombre y mujeres”. La nueva legislación tiene por objeto promover la igualdad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres. En dicha Ley se establecen los lineamientos básicos que tienen que ver con garantizar la incorporación de una política de género en las políticas de Estado, gobiernos municipales y regionales.

La “Ley de Igualdad de oportunidades”, conceptualiza la política de género en diversos ámbitos y esquemas, por lo cual en el caso de la participación de la mujer a nivel de partidos políticos, en el artículo 10 se establece que estas instancias políticas tendrán que incorporar porcentajes significativos que aseguren la equidad de género. Al respecto también existe un párrafo del artículo 11 en el que se establece que los cargos elegidos por el Poder Legislativo ante las propuestas de los mismos diputados o del Presidente de la República, deben tener una cuota equitativa de propuestas de mujeres para ser nombradas en tales cargos, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política. Actualmente, la representación en la Asamblea no es equitativa, pues de los 92 diputados que integran el parlamento, el 18,47%, es decir 17, son mujeres.

Se incorporó la novedad de que las ofertas de empleos deberán ser anunciadas sobre la base del desempeño, sin determinar el sexo de las personas (artículo 19, inciso 5). También se incluyó en este mismo artículo 19 que "queda prohibida la exigencia de la prueba de embarazo para ofrecer empleo". En el artículo 20, se contempla que en las ocupaciones donde se compruebe el pago de un menor salario para las mujeres que para los hombres, con las mismas funciones, el Ministerio del Trabajo tomará las precedencias respectivas de investigación. En caso de incumplimiento, la autoridad deberá imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, en materia educativa se incorporó la facilitación y el desarrollo en los programas de educación a corto y a largo plazo, la equidad de género para niños y niñas con capacidades diferentes, y también se agregó el desarrollo de la educación sexual basada en conceptos técnicos y veraces que permitan la incorporación de las madres y los padres. Dentro de este esquema se estableció que no serán objeto de discriminación ni de expulsión en los centros de enseñanza públicos y privados aquellas jóvenes que resultasen embarazadas (artículo 22, inciso 8), en el marco de los planes, programas y proyectos que

administre el Ministerio de Salud sobre salud sexual y reproductiva. En este mismo esquema se facilita la atención y el suministro de servicios de salud a embarazos riesgosos.

Existe un marco jurídico nacional avanzado con relación a otros países centroamericanos, sin embargo se han dado reformas y aprobación de nuevas leyes como la reforma al Código Procesal Penal en el año 2006 y la aprobación de un nuevo Código Penal, que no dejan duda de los impedimentos existentes para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres¹².

Además, estas bondades de la legislación se contradicen en su práctica. La ley no se aplica, y no se ha constituido la estructura adecuada para ponerla en marcha. Una excepción es la equidad de género en la Policía Nacional.

2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de las mujeres

En Nicaragua han existido hasta el año 2006, comisiones intersectoriales para la planificación del desarrollo y la gobernabilidad, la Comisión Nacional de lucha contra la violencia hacia la mujer y la niñez; se creó el Consejo Nacional de la Mujer y funcionaban Comisiones intersectoriales en las instancias del poder local. Sin embargo, a partir del año 2007 el Gobierno de la República eliminó de hecho estas instancias nacionales y locales, se excluyó de estos espacios a la sociedad civil y a los movimientos de mujeres.

La Procuradora Especial de la Mujer ha representado la institucionalidad en la protección de los derechos de las mujeres. Es el mecanismo de las mujeres ante la violación de sus derechos por parte del Estado. Se valora que la Procuradora Especial de la Mujer, no alcanza un grado de efectividad de su gestión que se corresponda con las necesidades de protección o el acceso al trabajo en condiciones de igualdad por parte de las mujeres pudiendo ilustrar situaciones específicas en las que se ha violado esta protección, durante el último año. A diferencia de años anteriores, en este momento su rol se ha visto empañado por las diversas agresiones de instituciones del Estado a mujeres que mostrarían la ineficacia de la Procuradora de la Mujer quien no interviene en su defensa.

La Unidad Especializada de Atención a Víctimas de los Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual, de la Fiscalía, fue creada para hacer una representación de la víctima de violencia intrafamiliar con mayor eficacia. No tiene delegaciones a los territorios y en este momento ha cambiado su perfil de atención directa a la víctima en una instancia de capacitación a fiscales generales.

Acerca de otros mecanismos creados por el Estado a favor de la igualdad de derechos, nos referimos al Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), cuyo rol rector de las políticas públicas para la mujer, mecanismo nacional de la Mujer para el seguimiento al Estado en el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales, presenta un alto grado de ineficiencia para incidir en las instituciones gubernamentales. No existe una interlocución directa con las mujeres. A partir del año 2007, por decisiones de la Presidencia de la República, se ha cambiado su ubicación orgánica en la estructura del Poder Ejecutivo pasando de ser dependiente del Ministerio de la Familia a depender directamente de la Presidencia de la República. Lo poco que se conoce de sus actuaciones no se deriva de los roles sustantivos sino que se puede clasificar como parcializadas hacia los mandatos de la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.

¹² Tales como la penalización del aborto terapéutico o las facultades asignadas a la Fiscalía para desestimar “delitos menos graves” que dejan a la mayoría de las mujeres denunciante de violencia intrafamiliar y sexual, sin acceso a la justicia obligándolas a buscar en instancias privadas su representación legal.

C. Sistema legal e institucional dirigido a los/as niños/as

1. Protección de los derechos de los/as niños/as

Nicaragua en la última década ha venido adoptando una serie de normas y políticas públicas que dan un margen muy completo de protección a la niñez y la adolescencia. El sistema legal constituye, en términos formales, un avance importante; no obstante su aplicación dista mucho de lo definido en los textos del marco jurídico general.

La plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en el orden nacional determina el interés del estado por la protección especial de los derechos de la niñez. En este sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2 considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos. La Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia¹³ fue aprobada el 12 de mayo de 1998 para regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes. Está conformado por los derechos y garantías contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Instituciones sectoriales para la protección de los derechos de los/as niños/as

En los últimos 10 años y precisamente a partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998, se han venido creando una serie de instituciones como parte del sistema nacional de protección y que venía siendo animado por la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido podemos mencionar como partes de la estructura institucional las siguientes: Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), Procurador o Procuradora Especial de la Niñez y Adolescencia¹⁴ adscrita a la Procuraduría de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia¹⁵ (instancia articuladora del Estado en las políticas y planes en materia de protección a la niñez y adolescencia nicaragüense; en la actualidad no se conoce el rol que está jugando con las nuevas autoridades de Gobierno), el Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes, adscrito al Poder Judicial e integrado por Juzgados Penales Especializados, en la actualidad con presencia en cabeceras departamentales.

Aunque el Código de la Niñez definió un sistema de justicia penal especializado, lo cual significa un avance en lo jurídico, el presupuesto asignado para la misma no ha facilitado la creación de los juzgados de adolescentes que se requieren y el empleo de estrategias para la aplicación de las medidas socioeducativas.

¹³ Fue publicada en la Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998, entró en vigencia a los 180 días, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, es decir el 23 de noviembre de 1998.

¹⁴ Ley 212 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aprobada el 13 de Diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 7 del 10 de enero de 1996 y entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, artículo 18, numeral 17.

¹⁵ Ley No. 351, Ley de Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes aprobada el 18 de mayo del 2000 y publicada en la Gaceta No. 102 del 31 de mayo del 2000, entró en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

III. Práctica de la tortura y de otros malos tratos

A. Visión general de la práctica de la tortura y de otros malos tratos

Las estadísticas del CENIDH continúan revelando que la autoridad policial es la más frecuentemente señalada por violación de derechos humanos, sólo antecedida por las denuncias en contra de particulares. Si bien es cierto que en Nicaragua infligir malos tratos o torturas no forma parte de la política de las instituciones encargadas del cumplimiento forzoso de las leyes, existen casos en los que la fuerza policial es utilizada de manera desproporcionada, que se asemeja a tortura o malos tratos, sobre todo en el momento de la detención y excepcionalmente, en la investigación.

Según el informe anual de 2008, la sede central de la organización recibió 65 denuncias en contra de la Policía Nacional, 15 en Estelí, 82 en la filial de Chontales y en la filial de Matagalpa, 103 denuncias en contra de la autoridad policial por agresiones físicas, detenciones ilegales y malos tratos, para un total de 265 denuncias.

Caso de Orlando Abel Obando Reyes, Gilber Javier Delgadillo Aguilar, Raúl Terencio Artola Delgadillo, Felipe Santiago Artola Amador y Martín Antonio Artola Amador.

La Policía Nacional detuvo en enero de 2007 a estas personas imputándoles el delito de abigeato en perjuicio de ganaderos de Nueva Guinea; los detenidos denunciaron que fueron víctimas de actos de tortura. Efectivamente, los detenidos presentaban lesiones físicas: excoriaciones, equimosis en las muñecas, brazos y abdomen, provocados por un objeto contundente y romo. El Sr. Orlando Abel Obando Reyes, fue la persona que sufrió mayores actos de violencia por parte de los oficiales. Al ser examinado por la doctora María de Jesús Sevilla Sánchez del Sistema Nacional Forense, el Sr. Obando manifestó que fue golpeado con una pistola en la región frontal izquierda, le colocaron grilletes (esposas) en las muñecas siendo colgado de un árbol y golpeado con la culata de un rifle en la región anterior del tórax. Le amarraron sus testículos con una cuerda de manila y procedieron a jalarlo fuertemente. El sufrimiento causado fue tal que el señor Obando defecó durante el acto de tortura. El CENIDH solicitó a la Policía Nacional profundizar las investigaciones del caso y aplicar las sanciones correspondientes a los oficiales que participaron en los actos de tortura. Al finalizar las investigaciones, a la oficial Lidia Bermúdez le fue dada la baja deshonrosa por el Inspector de la Policía Nacional, Comisionado General, Juan Báez y los policías voluntarios fueron retirados de la delegación policial de Nueva Guinea. La oficial Bermúdez interpuso recurso de apelación ante el Jefe de Delegaciones Policiales, quien ordenó su reintegro. El 7 de agosto del 2007, representantes del CENIDH se reunieron con la Primera Comisionada, Aminta Granera, y expresaron su preocupación por el reintegro de la oficial involucrada solicitando una revisión del caso. La Jefa Policial reconoció que la oficial no podía seguir perteneciendo a la Policía Nacional. El 23 de febrero de 2007, el Ministerio Público de oficio procedió a conocer sobre el caso bajo el tipo penal de lesiones y abuso de autoridad, sin embargo a pesar de la evidencia, a través de una resolución emitida a las tres de la tarde del quince de marzo del mismo año, determinó no ejercer la acción penal en contra de los oficiales involucrados, ordenando el archivo de las diligencias, por supuesta “falta de méritos”. Por considerar que la resolución del Fiscal violentaba el derecho a las víctimas de gozar de protección estatal y acceso a la justicia, el 12 de septiembre del año 2007 el CENIDH presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En febrero del año 2009 los hermanos Artola Delgadillo denunciaron nuevamente actos de hostigamiento y amenazas de muerte por grupos armados, sin que las autoridades implementaran la protección y realizaran investigación sobre los hechos denunciados. La inseguridad que sufre dicha familia en la zona rural de Nicaragua, así como la falta de implementación de las medidas dictadas por la CIDH pone en riesgo el derecho a la vida e integridad física de las víctimas. Cabe recordar que el crimen en el que perderían la vida sus padres, aún no ha sido esclarecido.

Cristhian Jannatolip Cueto Narváez, de 30 años de edad, refirió haber sido detenido el 5 de mayo en el Barrio Memorial Sandino, por la Policía Nacional del Distrito III, luego de una discusión familiar con su cuñado; siendo detenido en ropa interior y puesto boca abajo en la tina de la patrulla cuyo piso estaba caliente y además conducido a la estación policial, luego de que la patrulla se desviara sin ninguna razón de la ruta hacia la delegación.

La falta de ropa y la alta temperatura en la tina del vehículo le provocaron dolor y quemaduras en la piel, razón por la cual gritaba. Fue entonces que los tres oficiales lo golpearon con los pies en el tobillo y abdomen. Una vez en la delegación, como producto de los reclamos que realizaba, otro oficial le dio una patada en el ojo izquierdo. Permaneció detenido durante cuatro días, luego fue presentado ante la autoridad judicial y la detención fue sustituida por arresto domiciliario, por denuncia de agresiones psicológicas en contra de su esposa.

En el contexto de las requisas hechas a casas y a personas por sospecha de tenencia de drogas, también se presentan denuncias de abuso policial. Con cierta reiteración, los sospechosos, incluidos mujeres y niños, son obligados a desnudarse.

En algunos casos específicos, las autoridades policiales y los miembros del Ejército de Nicaragua, han sido señalados como responsables de uso desproporcionado de la fuerza que llevó a la muerte. Algunas de las responsabilidades penales por violación del derecho a la vida ya han sido determinadas y otras están en proceso de atribuirse. Algunos casos son presentados a continuación:

Víctimas	Autoridad señalada como responsable	Año de ocurrencia	Circunstancias
Efraín de Jesús Sanchez López	Policía de Masaya : Marvin Daniel Mercado	Octubre de 2005	Persecución policial por robo con intimidación.
José Benito Bolaños	Agentes de la Policía de León	Junio de 2007	Reflejado por la autoridad policial como parte de un Operativo anti-narcótico. El único agente acusado por Homicidio Culposo fue declarado no culpable en marzo 2009.
Jerónimo Gabriel Rivas Vivas	Policía Nacional de Tipitapa	Agosto de 2007	Registro policial. La Fiscalía decidió no ejercer la acción penal contra el Sub Comisionado Juan Valle por falta de elementos de convicción, resolución que fue apelada por la familia de la víctima sin que a la fecha exista una resolución o una ampliación de las investigaciones para esclarecer los hechos.
Moisés Salomón Sanchez Navarrete	Policía de Waslala: Jhonton José Martínez Tinoco,	Diciembre de 2007	Discusión entre el policía, bajo efectos del alcohol, y en labores propias de su cargo y jóvenes que celebraban su bachillerato.
Nelson Antonio Urbina	Miembros del Ejército de Nicaragua: Jhonny Bladimir Carcache, Daniel Martín Salinas y Nelson Enrique López	Mayo de 2008	En el municipio de El Castillo, Río San Juan, tres miembros del Ejército en estado de ebriedad interceptan a varios jóvenes que se dirigían a sus casas, Nelson Urbina huye luego de ser amenazado por uno de los militares y éstos disparan impactando en su pie derecho y en el abdomen ocasionándole

			la muerte.
--	--	--	------------

Caso de José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López, quienes perdieron la vida a manos de las Autoridades policiales de la Cruz de Río Grande, en mayo de 2008, durante un operativo conjunto de la Policía y del Ejército:

En este caso, la intensidad de fuego realizado por los agentes del Estado demuestra la fuerza extrema e irracional de dicha actuación. El CENIDH, que documentó el caso, no encontró indicio de combate alguno, que pudiera justificar los resultados. Por lo tanto, se trató de una ejecución arbitraria, en violación del derecho a la vida de los trabajadores José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López. Además de esclarecer plenamente los hechos y establecer las responsabilidades, el Estado tiene la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por la privación arbitraria de la vida por parte del Ejército y de la Policía y de proteger la vida e integridad de las personas que sobrevivieron a las ejecuciones.

A pesar de las pruebas contundentes de violencia desproporcionada que provocó la muerte de los tres trabajadores a manos de Feliciano de Jesús Rodríguez Chavarría y José Miguel Romero Corea, miembros de la policía y de Wilfredo Adrián Reyes, miembro del Ejército de Nicaragua, un tribunal de Jurados determinó la inocencia de todos los implicados ameritando la protesta del CENIDH y del Ministerio Público. En opinión del Ministerio Público, había suficientes elementos probatorios en el juicio realizado en Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), indicando que se aplicó fuerza excesiva por parte de los imputados. De igual forma, la judicial dio clausura anticipada al proceso del soldado del Ejército, Wilfredo Adrián Reyes, alegando falta de pruebas que lo inculparan en la acusación de homicidio contra Santos Reyes.

El CENIDH desde el inicio de las investigaciones observó diversas irregularidades, como fueron el no preservar la escena del crimen, la falta de exhumación de los cuerpos, entre otras. Por cuanto hace al jurado realizado, el CENIDH criticó la masiva presencia de policías que sin duda tuvo un efecto intimidatorio en los miembros del jurado, que son parte de la comunidad. La Fiscalía apeló la decisión de la judicial de concluir anticipadamente el proceso en contra del militar. La decisión del jurado respecto de la inocencia de los dos miembros de la fuerza policial imputados, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, es inapelable.

Al cierre del presente informe, sin haber realizado ninguna investigación, el Procurador de Derechos Humanos en declaraciones brindadas a los medios de comunicación adujo que los fallecidos en “El Encanto” eran sicarios y que el problema de fondo era el tráfico de tierras en contra de pueblos indígenas, así como contra humildes campesinos de la zona. De igual forma, el funcionario del Estado expresó que el caso fue “tema central del show mediático de diferentes medios de comunicación y organismos no gubernamentales de derechos humanos”. Nos parece que dichas declaraciones son irresponsables y carentes de toda objetividad.

Muerte de Abel Ramírez Castellón en arresto provisional en la ciudad de Sébaco.

En la filial de Matagalpa del CENIDH, se recibió el 29 de septiembre de 2008 denuncia de parte del Señor José Trinidad Ramírez Granados, quien afirmó que su hijo Abel Antonio Ramírez Castellón, de 22 años de edad, según le informó la Policía, fue detenido en estado de ebriedad, por alteración al orden público y que en la madrugada del día siguiente, falleció por asfixia al quedar prensado en la verja de la celda de la Policía de Sébaco.

El CENIDH obtuvo la explicación de las autoridades quienes confirmaron que Abel había fallecido por asfixia al intentar escapar de la celda donde guardaba prisión. En la celda estaban detenidas tres personas más. Según información recibida por el CENIDH, el oficial que estaba a cargo de la delegación era quien portaba las llaves de la celda y éste andaba haciendo un rondón por las calles de la ciudad. El CENIDH investigó in situ, comprobando la versión policial. Según el CENIDH, la policía omitió cumplir con el deber de resguardar la vida de Abel Ramírez, ya que al privarle de su libertad se obligaba a protegerle.

En algunos casos, menos frecuentes, los malos tratos también se presentan durante la detención preventiva y en el cumplimiento de la pena de prisión. En este contexto, la mayoría de los casos son casos de intimidación y/o de corrupción.

Manuel Ignacio Lacayo fue sometido a intimidación psicológica, en el mes de junio de 2007 por las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, ya que habiendo sido condenado por incumplimiento de obligación alimentaria para su hija menor, le ubicaron en una celda contigua a la que ocupaba William Hurtado, el asesino del periodista Carlos Guadamuz. M. I. Lacayo, opositor al gobierno del Presidente Ortega y ex concuño de Lenin Cerna, Jefe de la extinta Seguridad del Estado y actual asesor del Presidente Ortega, fue mantenido incomunicado y al CENIDH se le impidió visitarlo.

B. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra las mujeres

En Nicaragua una de cada tres mujeres sufre alguna forma de violencia, y solo un 40% de ellas interponen alguna denuncia ante las autoridades competentes. La violencia de género afecta particularmente a las mujeres que trabajan en las maquilas, y a las que estudian o trabajan en horarios nocturnos.

Los datos de la Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, revelan que unas 70 mil mujeres denunciaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia en el año 2007. Esas denuncias representan el 50 por ciento del total de delitos registrados por la instancia policial. Los crímenes en ese sector se incrementaron en un 36 por ciento en relación a los registros del 2006, a pesar de que, en general, los delitos aumentaron en un 14 por ciento en 2007, con respecto al año anterior.

Por cuanto hace al año 2008, la Comisaría de la Mujer reportó haber atendido a 89,828 personas, recepcionando 28,451 (6,417 delitos graves y 22,034 delitos menos graves), de los cuales 24,647 fueron sobre delitos de violencia intrafamiliar (violencia física, psicológica y patrimonial), registrando un incremento del 30% con relación al año anterior y 3,797 delitos sexuales (0.5% más que el año 2007). Del total de denuncias se distingue 3,320 casos en los que fueron hombres los que refirieron ser víctimas de violencia intrafamiliar, representando el 11.6% del total de víctimas, lo que demuestra que la mujer es la más afectada por la violencia intrafamiliar.

1. Femicidio o femicidio y violencia doméstica

El derecho a la vida de las mujeres es vulnerado por la situación de violencia que las mujeres viven en sus hogares, sometidas a aislamiento, malos tratos, tortura psicológica y muchas veces condiciones de esclavitud respecto de los hombres con los que conviven o convivieron en alguna etapa de su vida, sin que las medidas del Estado apunten a disminuir o a detener estos graves delitos que muchas veces terminan en muerte para las mujeres.

A pesar de que el número de denuncias de violencia es elevado, hay un subregistro mayor según la Procuraduría Especial de la Mujer. A diferencia de los otros delitos, la mayoría de las agresiones que ocurren en el seno del hogar no son denunciadas a la policía, ni atendidas por el sistema de salud, por lo cual las estadísticas publicadas no logran reflejar la magnitud real del problema. Por otro lado, existe un

mayor desconocimiento de la magnitud del problema de la violación sexual en el matrimonio o unión de hecho estable.

Los resultados de un estudio¹⁶ de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia dan una idea de la magnitud del problema. El análisis de 1,077 denuncias sobre casos de violencia intrafamiliar arrojó que el 94.65% de las víctimas de delitos de orden sexual son mujeres. Los delitos más denunciados son:

Violación	62.62%
Lesiones físicas	44%
Lesiones psicológicas	25.28%
Abusos deshonestos	15.54%
Homicidios	15.12%
Estupro	14%

El feminicidio o femicidio¹⁷ en Nicaragua, o sea el asesinato de mujeres por parte de sus parejas o ex-parejas, se enmarca en la problemática de la violencia de género, y particularmente la violencia doméstica y sexual, como una expresión extrema de la misma, que como demuestran numerosos estudios¹⁸ sobre el tema es una pandemia que, a pesar de las diferentes intervenciones públicas y del movimiento de mujeres, sigue siendo un problema grave en el país.

El número de femicidios creció progresivamente entre los años 2003 y 2005; en 6 años (2000-2005) los femicidios se han más que duplicado, pasando de 29 en el 2000 a 65 en el 2005. En el mismo período se han más que triplicado los episodios de violencia intrafamiliar y los delitos sexuales. En los 6 años que ha abarcado el estudio se identificó un total de 236 femicidios¹⁹.

En el 22,2% de los casos analizados, la violación sexual antecede al femicidio, siendo el porcentaje más alto a cargo de algún familiar, pareja o ex pareja (26,3%) de donde se supone que estos agresores están impunes o no han sido denunciados.

La violencia intrafamiliar dejó, al 25 de noviembre de 2008, como saldo trágico la muerte de 36 mujeres, según datos de la Comisaría de la Mujer y Niñez de la Policía Nacional, revelados para el quince aniversario de la fundación de las Comisarías de la Mujer. No obstante, la Red de Mujeres contra la Violencia, en el monitoreo que hace de medios de comunicación reportó el feminicidio de 59 mujeres. Los mismos datos estadísticos indican que la cantidad de mujeres atendidas por violencia intrafamiliar se redujo de 67 mil en el año 2007, a 55 mil 721 durante el 2008.

Para la Comisionada General Mercedes Ampié, Directora de la Comisaría de la Mujer y Niñez de la Policía, los datos estadísticos no indican que haya un incremento de la violencia contra las mujeres, sino que éstas han encontrado en las Comisarías una opción para denunciar la violencia de que son objeto, y que no recibían la atención especializada que necesitaban.

¹⁶ Análisis Jurídico de Sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia, María Auxiliadora Meza y Otros, Auspiciado por la Embajada de España, la AECI y la Corte Suprema de Justicia, Managua 2005, págs. 43 y 46.

¹⁷ Informe Final Femicidio en Nicaragua: Femicidio Forma Extrema de Violencia Doméstica, AlmaChiara D'angelo, Ana Caicedo, página 1, 2000-2005.

¹⁸ Informe final Femicidio en Nicaragua cita elementos de estudios y diagnósticos realizados por el Instituto Médico Legal, las Comisarías de la Mujer y la Niñez, la Corte Suprema de Justicia y de la Red de Mujeres contra la Violencia, para ratificar las características del femicidio, páginas 1 a 10.

¹⁹ Informe final Femicidio en Nicaragua., AlmaChiara D'angelo y Ana Caicedo, Conclusiones, página 25.

De igual forma, especial gravedad reviste que el derecho a la vida de las mujeres continúe siendo violentado impunemente por la decisión del legislador nicaragüense de penalizar el aborto terapéutico, sin que ello haya merecido el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el recurso por Inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico.

2. Violencia en las maquilas

En las maquilas también se han dado situaciones de malos tratos, principalmente en contra de mujeres²⁰. En estos casos, el maltrato ha provenido de particulares que detentan la autoridad en las empresas respecto del trabajador. Las mujeres que trabajan en las maquilas son de sectores empobrecidos, viajan diariamente de zonas periféricas de las ciudades para ingresar en las empresas maquiladoras instaladas en el país como su única alternativa para salir del desempleo; la mayoría del tiempo, estas mujeres sufren además un contexto de violencia doméstica.

Laboran en condiciones de maltrato psicológico por parte de los representantes de la patronal, son despedidas constantemente por el más pequeño incumplimiento y son víctimas de chantaje y acoso sexual por parte de capataces y compañeros de trabajo. También, entre los malos tratos se han dado agresiones verbales y físicas como empujones, jaladas de pelo, golpes e incluso un caso de fractura de mandíbula. Los malos tratos también incluyen además de los anteriormente referidos, negarles permisos para atender a consultas médicas, la comunicación fría y a veces racista, el trato vertical y humillante.

Caso de Karla Manzanares: sufrió un aborto espontáneo en el baño de la empresa John Garments y fue luego despedida informalmente. El MITRAB constató que la supervisora le negó el permiso para asistir a consultas médicas. El error fue reconocido por el empleador quien despidió a su responsable de recursos humanos y se dispuso a reintegrar a la trabajadora²¹. Pero, no se ejerció la acción penal de manera que responsabilidades penales no fueron determinadas o atribuidas.

3. Acoso sexual

Sobre este tema, uno de los problemas es la dificultad de registrar y probar este tipo de delitos. El número de personas que denuncian es todavía muy bajo y cuando lo hacen, generalmente no obtienen sentencias favorables.

Según la información de los Centros de Mujeres, la incidencia de situaciones de violencia se da en los diferentes sectores, presentando ejemplos recientes de acoso sexual en las empresas, en el sector de la educación, por parte de pastores o líderes de iglesias, militares, abogados, empresarios encontrados en trata de mujeres jóvenes para el comercio sexual, así como también se registran expresiones de maltrato físico y psicológico por parte de un Fiscal y otros casos por parte de Policías, o funcionarios de unidades de salud.

4. Consecuencias de la prohibición del aborto terapéutico

La prohibición del aborto terapéutico, que había sido legalizado hace 169 años, constituye una grave violación de los derechos fundamentales de las mujeres, entre los cuales el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica y así puede constituir por sus consecuencias una violación de la Convención contra la Tortura. La medida ha merecido el repudio de amplios sectores sociales, de las asociaciones de médicos²², de la cooperación europea y de las entidades de Naciones Unidas que trabajan en Nicaragua.

²⁰ En su oportunidad, las siguientes empresas fueron denunciadas por malos tratos: Roo Shing Garment, Formosa Textil y Metrogarment.

²¹ CENIDH, "Maquila en Nicaragua... ¿una esperanza?", noviembre de 2003, página 53.

²² Está en cuestión también el derecho de ejercer la profesión del personal médico y sanitario.

Desde la adopción de esta prohibición, se han documentado al menos ochenta casos²³ en los cuales la muerte de la mujer embarazada estuvo asociada a la falta de una oportuna intervención médica orientada a salvar su vida, que les hubiera sido brindada bajo la legislación vigente antes de la revisión penal²⁴.

C. Prevalencia de la tortura y de otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Violencia de Estado

Un informe de Casa Alianza señala que 163 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados en 2004. El derecho de los/as niños/as a la vida es vulnerado esencialmente, como se ha visto en la parte general, por la violencia policial que lleva a la muerte y que se incrementa la mayor parte de veces durante las detenciones.

Luis Angel Vargas Salgado, de 15 años de edad, fue perseguido por Denis Cano, Jefe de Patrulla, Norvin Sevilla y Juan Ramón Briones, conductor de la patrulla, el 14 de septiembre de 2008, en el poblado de La Paz Centro. Luis Vargas circulaba en su bicicleta en el poblado. Desatendió la orden de uno de los policías de detenerse y fue perseguido y ultimado a balazos. Al día siguiente, pobladores enardecidos incendiaron la Delegación Policial en La Paz Centro, de la que quedaron sólo escombros. Los policías que segaron la vida del niño están detenidos y pasarán a la autoridad judicial. El Jefe de la Delegación fue suspendido y los funcionarios de esa delegación removidos, hasta que se determinen las responsabilidades. A la fecha, el Juez Primero de Distrito Penal de Audiencia de León ha decretado prisión preventiva para los siguientes miembros de la Policía Nacional: Denis Cano Sánchez, acusado por el delito de homicidio en perjuicio del adolescente; Juan Ramón Briones Hernández, Norvin Samir Sevilla Hernández y Nedar Antonio Hernández, acusados por abuso de autoridad y violación de domicilio.

Un adolescente de 16 años de edad falleció a causa de una golpiza propinada por oficiales del Distrito II de la Policía de Managua. Según los amigos del fallecido, ellos huían de un grupo de antisociales que intentaban robarles y en la acera del antiguo Cine González fueron interceptados por una patrulla del mencionado distrito policial. Los agentes les obligaron a subir a la móvil para trasladarles a la estación, pero al ver que el adolescente de 16 años estaba pálido los abandonaron frente al edificio del INSS Central. El dictamen médico legal reveló que el muchacho murió asfixiado por un golpe propinado al lado derecho del cuello, el cual le provocó que la sangre se le fuera a los pulmones.

El 28 de julio de 2005, el oficial del Distrito II de la Policía y presunto autor del delito de homicidio en contra del adolescente fue puesto a la orden de la Juez IV Penal de Audiencia quien ordenó arresto domiciliario para el procesado, causando la molestia de la familia doliente.

2. Violencia intrafamiliar y sexual

El Ministerio de la Familia brindó protección a 3 mil 637 niñas, niños y adolescentes contra toda clase de abusos, en el primer semestre de 2005. De éstos, el 50% era víctima de explotación sexual, el 19,2% se encontraba en situación de abandono total o parcial, el 25,8% había sufrido maltrato, el 4% era víctima de abuso sexual.

²³ Datos validos al fin del año de 2008.

²⁴ El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas considera que en el marco del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Estado tiene que asegurar que las mujeres no estén obligadas por la situación a someterse a abortos clandestinos peligrosos para su vida; U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, General Comment No 28 (2000), §10-11.

La violencia intrafamiliar y sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una grave violación de los derechos de los niños y niñas y se perfila como punto de origen de otros tipos de violencia. El 81% de los delitos registrados por la Comisaría de la Mujer en 2005 eran de violencia intrafamiliar y el 19% eran delitos sexuales contra la mujer, niñez y adolescencia.

Según un estudio de 2005 denominado Análisis Jurídico de Sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual en lo que respecta a la caracterización de las víctimas, el 94.65% son del sexo femenino; existiendo un 77.7% de sentencias que no señalan la edad específica de la víctimas, sin embargo, de la información recabada se refleja que el 44.17% corresponden a niñas entre los 13 y 18 años de edad, seguido por niñas entre las edades de 2 – 12 años de edad con el 27.92%, siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a la violencia sexual; de las cuales en más de la mitad de sentencias emitidas, el 54.87% fueron de carácter absolutorio en perjuicio de la víctima y en beneficio del acusado; lo que efectivamente pone en duda la eficacia del acceso a la justicia de las víctimas²⁵.

La Comisaría de la Mujer reportaba que en el año 2007 hubo un total de 5971 víctimas de violencia intrafamiliar y sexual de los cuales 685 víctimas menores de 18 años de edad corresponden al sexo masculino y 5286 corresponden al sexo femenino. Hubo un incremento respecto al año anterior del 15.17% de los casos donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes y donde las más afectadas son particularmente las niñas, sin que se hallan implementado a la fecha acciones reales que tiendan a disminuir la violencia contra la niñez, a prevenir la misma así como a sancionar y reparar a las víctimas de estos delitos.

En 2008, la opinión pública se ha visto sacudida por casos de impunidad para violadores, incluyendo el de una niña discapacitada.

Según el informe de la Policía nacional durante el 2008, un total de 18,818 menores de 17 años fueron víctimas de algún tipo de delito, entre los que destacan los tipificados como delitos contra las personas con 11,790; de estos 1,224 fueron por violación, siendo las más afectadas las niñas menores de 14 años con 837 casos. Del total de casos atendidos por el CENIDH en 2008, el 56% son casos de violencia intrafamiliar donde niños, niñas y adolescentes son víctimas directas y casos de violencia sexual²⁶.

3. Castigos corporales contra los/as niños/as

La Procuradora de la Niñez afirma que dentro de las denuncias que más recibe, están las denuncias por malos tratos, especialmente los castigos corporales que ocurren en las escuelas. Explica que “una de las formas de violencia socialmente más aceptada y justificada cometida contra la niñez y adolescencia, es precisamente el castigo corporal o castigo físico y humillante utilizado, como método de corrección disciplinaria, para “educar” a las niñas, niños y adolescentes, tanto en las familias como en el ámbito escolar, lo cual está asociado culturalmente a los patrones de crianza, heredados de la doctrina de situación irregular”²⁷.

Algunos niños/as informaron que enfrentan algunas dificultades en sus familias: se sienten mal porque no los dejan jugar, los golpean y hostigan, los maltratan verbalmente, los castigan de diversas formas, hay graves disputas entre familiares muy cercanos, reflejando así un extendido problema social de abuso infantil.

²⁵ Análisis de Sentencias: violencia intrafamiliar y sexual y demandas en materia de familia. María Auxiliadora Meza y otros. Auspiciado por la Embajada de España en Nicaragua; la AECI y la Corte Suprema de Justicia. Managua, 2005, pág. 46 y 53.

²⁶ Ver Informe anual del CENIDH. 2008, p. 153.

²⁷ Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, Resumen ejecutivo 2007, Informe sobre fiscalización al Ministerio de Educación sobre el uso del castigo físico y humillante en las escuelas primarias, página 5.

4. Trabajo infantil

En cuanto al trabajo infantil, un sondeo de 2005 sobre las condiciones de la niñez nicaragüense y el impacto de las políticas económicas y sociales en el ámbito de la economía familiar, refleja que del total de niños y niñas entre los 6 y 18 años de edad, el 19.4% está trabajando, de los cuales el 15.9% corresponde a la zona urbana y el 30.9% corresponde al área rural, constituyendo un caudal de mano de obra que apoya a la economía familiar, pero que a la vez constituye restricciones o limitaciones para alcanzar un desarrollo más integral.

Es importante señalar, que dicho estudio refleja que los ingresos generados por el trabajo realizado por los niños, el 70% proviene del trabajo doméstico, el 18% del trabajo remunerado y el 12% son ingresos por trabajo no remunerado. En cuanto a las niñas, del total de los ingresos que generan, el 93% corresponde al trabajo doméstico, el 4% al trabajo remunerado y el 3% a ingresos por trabajo remunerado; lo que efectivamente significa que los niños y niñas enfrentan situaciones de pobreza que erosionan su vida²⁸ y los expone a situaciones de mayor riesgo.

D. Tortura y malos tratos comunes a las mujeres y los niños: la explotación sexual

Según la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, en 2005 se dio un incremento del 40% de delitos de explotación sexual, en los que la mayoría de las víctimas tienen entre 9 y 15 años. La pobreza y el desempleo generalizado dejan a muchas personas en el país, especialmente mujeres y niños, vulnerables a los criminales de la trata. Las víctimas de trata son trasladadas de las áreas rurales a las áreas urbanas dentro del país, y a otras partes de América Central y México para ser explotadas sexualmente. La mayoría de víctimas son niñas prostituidas por sus tratantes. Las víctimas extranjeras de la trata de personas que son descubiertas y que se encuentran ilegalmente en el país son mujeres sometidas incluso a explotación doméstica; son retenidas y encaran la deportación sin ninguna consideración de la protección que ellas pudieran requerir, como víctimas de la trata de personas. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha trabajado repatriando las víctimas de la trata de personas que han estado en los refugios proporcionados por las organizaciones de mujeres.

E. Graves violaciones en contra de los defensores de derechos humanos

Han sido documentadas graves violaciones en contra de defensores de derechos humanos, las que a veces se han materializado en actos de intimidación, en campaña de descrédito, en ataques y aún en una persecución moral constante, inclusive utilizando el sistema de justicia, los que pueden equivaler a malos tratos. En estos meses, han sido reiterados los actos de intimidación verbal a los que han sido expuestos todos aquellos que detentan liderazgo en las organizaciones de la sociedad civil. Para el gobierno y el propio Procurador de Derechos Humanos, estas organizaciones son “peleles del imperialismo”, “oligarcas”, “vendepatrias”, “diablos y diablas”, entre otros epítetos que se les atribuyen.

Es evidente la persecución política de instituciones del Estado y la utilización del sistema de justicia como mecanismo para ejecutar esta persecución, como fue la investigación infundada iniciada en octubre del 2007 por el Ministerio Público en contra de nueve mujeres líderes²⁹ pertenecientes a organizaciones que históricamente se han destacado por promover y defender los derechos humanos de las mujeres, de la niñez y de los adolescentes. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía por un representante de una asociación nicaragüense de derechos humanos, la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, instancia ligada a la alta jerarquía de la Iglesia Católica en un departamento del Norte del país, y en ella

²⁸ Sondeo sobre las condiciones de la niñez nicaragüense y el impacto de las políticas económicas y sociales en el ámbito de la economía familiar, Save the Children Noruega - Nicaragua. Managua, 2005.

²⁹ Juana Jiménez Martínez, Ana María Pizarro, Violeta Delgado, Martha Munguía, María Luisa Molina, Amira Sirias, Martha María Blandon, Yamilet Mejía y Lorna Norori. Ver Llamado Urgente del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH, NIC 003 / 1207 / OBS 173, de 21 de diciembre de 2007.

denuncian a las defensoras de derechos humanos por supuestos delitos graves en el marco de la protesta por la penalización del aborto terapéutico y el acompañamiento a “Rosita” una niña violada por su padrastro que se encuentra condenado y cumple prisión. Están acusadas de ser encubridoras del delito de violación, autoras del delito contra la administración de justicia, asociación e instigación para delinquir y apología del delito de aborto. La lentitud de la Fiscalía para pronunciarse constituye también una forma de intimidación y un maltrato psicológico a las denunciadas ya que su situación legal ha quedado sin determinarse, dejándolas en indefensión y violación de sus derechos a la legítima defensa, a su honra y prestigio y del respeto de su derecho a organizarse y trabajar en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y las niñas.

F. Eventos violentos antes, durante y después de las elecciones municipales de 2008

1. Agresiones físicas contra candidatos de partidos, simpatizantes de los mismos en el contexto pre-electoral y contra los ciudadanos que quisieron manifestarse

Previo a la contienda electoral celebrada el 9 de noviembre de 2008, se presentaron a partir de julio diferentes acontecimientos de violencia. En el contexto de manifestaciones y diferentes formas de protestas pacíficas resultaron lesionados en su integridad física y síquica, los profesionales de la comunicación, los jóvenes del Grupo Puente, los del Grupo No, los ciudadanos que desearon expresarse en las marchas del 20 de septiembre en León, del 19 de noviembre en Managua y en León y finalmente, la agresión física en contra de los defensores de derechos humanos que acompañaban a representantes de las ONG y movimientos sociales perseguidos por el gobierno, así como a los defensores que marcharon el 10 de diciembre de 2008.

Entre estos hechos de violencia, podemos citar el caso de Jaime Chavarría candidato a Concejal por el Partido Liberal Constitucionalista, quien resultó seriamente lesionado por supuestos miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito IV en la ciudad de Managua, en el momento en que realizaban el proceso de verificación ciudadana.

También, se puede ilustrar estos eventos violentos con el caso de más de una veintena de jóvenes universitarios, que se reunieron el 2 de octubre de 2008 frente a las instalaciones del Canal 4 de Televisión para protestar en contra de lo que consideran como *caudillismo, pacto y dictadura*, fueron agredidos por trabajadores de ese medio, entre los que figuraba el diputado Evertz Cárcamo. Los jóvenes fueron llevados a empujones, fajazos y patadas por más de doscientos metros por civiles de reconocida filiación política como el Secretario Político del FSLN en Managua, Edgardo Cuarezma y miembros del equipo de protección de Alexis Arguello, candidato a la Alcaldía de la ciudad antes indicada. La ausencia de la Policía fue notoria, a pesar que los hechos se dieron dentro del perímetro de seguridad de la Secretaría del Frente desde donde despacha el Presidente. Los jóvenes denunciaron la agresión ante el CENIDH. Fueron acompañados a interponer formal denuncia ante el Ministerio Público y al Instituto de Medicina Legal para la elaboración de un dictamen forense. Días después trabajadores del Canal 4 también interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público. Fue la desconfianza en los operadores de la justicia la que llevó a estos jóvenes agredidos a retirar su denuncia en los días subsiguientes.

2. Agresiones a los profesionales de la comunicación

Los profesionales de la comunicación fueron también víctimas de violencia en este contexto electoral. El 11 de noviembre, Eliseo Núñez dirigente político miembro de la campaña de Eduardo Montealegre, le propinó un puntapié al periodista Octavio Sevilla de la Nueva Radio Ya, progubernamental, en el momento en que dicho periodista cubría la comparecencia de éste, ante las autoridades electorales en la ciudad capital. Meses atrás, al concluir una marcha convocada por la Coordinadora Civil, el cantautor Carlos Mejía propinó un puntapié al periodista Nelson Hurtado del Oficialista Canal 4 mientras se desarrollaba una discusión entre ambos.

Al día siguiente, el reportero Nicolás Berríos de la Nueva Radio Ya –medio oficialista-, fue interceptado por desconocidos en dos vehículos, quienes lo amenazaron de muerte, lo obligaron a salir del vehículo propiedad del medio de comunicación, lo agredieron físicamente con arma blanca, provocándole heridas en diferentes partes del cuerpo y posteriormente incendiaron el vehículo, creando un ambiente de pánico y zozobra.

Así mismo, en este contexto resultaron agredidos Yahoska Alvarez, periodista de Canal 10, por personas identificadas como miembros de los Comités de Participación ciudadana en la rotonda de Metrocentro, en Managua, cuando intentaba cubrir la noticia de los disturbios; al igual que amenazas realizadas contra Fabio Gadea Mantilla, Director de Radio Corporación.

Otros periodistas que vieron vulnerado su derecho a la integridad física fueron Octavio Sevilla y Antenor Peña Solano, de la Nueva Radio Ya y Canal 4 de televisión respectivamente -medios oficialistas pertenecientes a la familia Ortega Murillo- fueron agredidos con empujones y pedradas por simpatizantes de la Alianza PLC, en el momento en que reportaban los hechos. En el caso de Antenor Peña, el 23 de julio cubría una manifestación que fue frustrada por la violencia de las fuerzas de choque del gobierno; el dictamen de medicina forense no fue claro en expresar el origen o causa de la lesión, limitándose a indicar que no cumplía con las características de una lesión o herida por proyectil de arma de fuego.

La marcha frustrada hacia la ciudad de León, convocada por el candidato a Alcalde de Managua por la Alianza Liberal, prevista a realizarse el 16 de noviembre significó un paso más en la desafortunada escalada de violencia post-electoral. Los hechos dejaron entre los golpeados al reportero gráfico de AFP, Miguel Alvarez. Germán Miranda, fotógrafo del diario La Prensa también fue golpeado con dos pedradas que impactaron en sus piernas. El FSLN reportó que seis de sus compañeros resultaron heridos. Los organizadores de la marcha, por su parte, reportaron como herido al escolta del diputado Enrique Quiñónez, candidato a Vice Alcalde por la Alianza PLC. La Policía Nacional reportó seis oficiales heridos por morteros y piedras: el Subcomisionado Federico Flores, el Capitán Abelardo Hernández, el suboficial José Luis Padilla y los policías Marcos Medina y Melvin Tercero. La violencia provocó que el candidato liberal y sus acompañantes desistieran de continuar su viaje a la ciudad de León.

El 18 de noviembre, en una manifestación organizada por Eduardo Montealegre, resultaron lesionados los periodistas Oswaldo Rivas, fotógrafo de la agencia de noticias Reuters, con lesión en la pierna derecha provocada por un mortero y el periodista Javier Iván Olivares, de Esta Semana, quien caminaba hacia el lugar de reunión de la manifestación en las afueras del Hotel Princess, para darle cobertura. El periodista fue interceptado por un grupo de 10 a 15 personas con pasa montañas, pañoletas roja y negras, camisetas alusivas al gobierno, morteros y machetes que le impidieron la pasada de forma amenazante; razón por la cual empezó a retirarse, pero uno de ellos muy exaltado procedió a adelantarse hacia él y con una bayoneta lo apuñaló, ocasionándole lesiones en el abdomen.

De la mayoría de estas agresiones contra los profesionales de la comunicación existen fotografías o filmaciones que identifican a los autores, para su debida sanción. Sin embargo, no hubo acusación por el Ministerio Público y los hechos quedaron en la impunidad.

En fin, es alegado que el partido de gobierno durante el 2008 recurrió reiteradamente a grupos de choque para intimidar toda expresión del derecho de manifestación, petición y crítica, valiéndose de la participación de los empleados del Estado, ya sea de su libre voluntad o coaccionándoles, e incluso, en algunos casos el gobierno se valió de jóvenes pertenecientes a grupos juveniles o pandillas, como pudo

verse en el caso de la agresión con arma blanca en contra del periodista de Esta Semana, Javier Iván Olivares³⁰.

IV. Definición y criminalización de la tortura y de otros malos tratos (Artículos 1, 4 y 16)

A. Protección contra la tortura y otros malos tratos en Nicaragua: marco legal de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El artículo 36 de la CN establece el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y la prohibición de someter a torturas, procedimientos, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, la Constitución establece que la violación de este derecho constituye un delito penado por la ley.

El nuevo Código Penal considera la tortura como un delito de lesa humanidad. Dicho cuerpo normativo establece que “Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión. A la autoridad, funcionario o empleado público, que la realice además se le impondrá como pena la inhabilitación absoluta de ocho a doce años”³¹. La definición de tortura que contiene el Código Penal es congruente con la aportada por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ya que incluye tanto el sufrimiento físico que se ocasiona como el psicológico. Además, el Código sanciona tanto al autor como al cómplice que conoce y tiene competencia para impedir los hechos y al que no teniéndola no denuncia los hechos dentro de las 48 horas siguientes de haberlos conocido.

En materia de procedimiento, el Código Procesal Penal prohíbe la utilización de la tortura y de cualquier otro medio de presión atentatorio contra la dignidad humana en la práctica de la investigación policial³².

El artículo 54 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, dispone que los miembros de la policía son responsables personal y directamente por los actos que en ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales y los reglamentos que les rigen. El artículo 196 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional dispone que cualquier lesión o daño que el Policía ocasione a terceros por el uso indiscriminado de disparos de advertencia, le acarrearán las responsabilidades legales que corresponden por la comisión de tal hecho.

En cuanto a las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, las sanciones por infracciones leves van desde la amonestación en privado hasta el internamiento en celda por un día. El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional³³ establece como infracción leve el trato incorrecto e irrespetuoso de la población civil, siempre que éste no constituya una infracción más grave (artículo 12, numeral 11).

Las sanciones disciplinarias por infracciones muy graves incluyen el recargo de servicio de 1 a 4 horas por un máximo de 15 días, la restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días, el internamiento en unidad disciplinaria hasta por 45 días, el internamiento en celda hasta por 30 días, el traslado a un cargo inferior, rebaja de un grado, y la baja³⁴. Como infracciones muy graves se establecen:

³⁰ Informe anual del CENIDH, 2008, p.20.

³¹ Artículo 486 del Código Penal.

³² Artículo 227, párrafo segundo del Código Procesal Penal.

³³ Decreto No. 2796, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero de 1997.

³⁴ Decreto No. 2796, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 17 de febrero de 1997.

- Usar innecesariamente la violencia al efectuar detenciones (artículo 14, numeral 6)
- Irrespetar la integridad física y moral de los detenidos así como otros derechos contemplados en la constitución (artículo 14, numeral 15)
- Desatender trámites, plazos y requisitos legales relativos al trabajo policial, que tengan como consecuencia la violación de sus derechos humanos (artículo 14, numeral 16)
- El uso innecesario de armas de fuego en actos del servicio sin que llegue a constituirse como delito (artículo 14, numeral 26)
- Aplicación de violencia innecesaria en actos relativos al servicio (artículo 14, numeral 28).

En los casos de detención ilegal, violación de domicilio o de violencia desproporcionada por la fuerza policial de la que resultara la muerte o una lesión en la persona del ciudadano debe sancionarse penalmente al oficial u oficiales que se han excedido en el uso de la fuerza.

B. Tortura y malos tratos basados en el género contra las mujeres: problemática legal e institucional

En Nicaragua, la violencia contra la mujer no existe como delito independiente. De igual forma, aparece que el femicidio no existe como delito independiente que permita su persecución, investigación y sanción. Cabe decir que la misma violación sexual no está considerada como una forma de tortura en la legislación nacional.

Aunque existe un marco legal para perseguir el delito de violencia, este es insuficiente en tanto que criminaliza los hechos considerados dentro del interés familiar, tipificando la violencia doméstica contra las mujeres como violencia intrafamiliar. Se entiende por violencia intrafamiliar toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia, sin importar el lugar donde ocurra. Por consiguiente es el maltrato a mayores y menores de edad, maltrato de pareja y entre otros miembros de la familia. Con esta definición, se presenta una clara invisibilidad de la violencia que sufren las mujeres por su condición de género. El marco conceptual de la ley no contribuye a la diferenciación de estos delitos cuando son cometidos contra mujeres, planificados por sus agresores para ejercer un control sobre ellas y específicamente por su condición de subordinación. Sin embargo, de los 10.187 casos de violencia intrafamiliar valorados en el Instituto de Medicina Legal, 5.019 (49,27%) correspondieron a maltrato de pareja³⁵.

Como una medida importante para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y sexual, se promulgó un nuevo Código Penal en el que se tipifica la violencia intrafamiliar como un delito y no como una falta, tal como en el anterior código; no obstante, representa un riesgo para las mujeres porque permite que la Fiscalía desestime las expresiones de violencia consideradas delitos menos graves, lo que hace que las mujeres tengan que desistir de llevar el proceso o buscar un abogado o abogada privados para que las represente legalmente sin gozar de mecanismos de protección para emprender estos procesos. Como lo explicamos más adelante, esto no ha permitido mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de tales violencias.

Otro elemento legal que tiene consecuencias en materia de violencia contra las mujeres es la prohibición total del aborto, inclusive en casos de violación sexual, incesto o embarazos que amenazan la vida, que fue promulgada en 2006. En septiembre de 2006, la ley que autorizaba el aborto terapéutico fue derogada por el Parlamento y, consecuentemente, la penalización del aborto fue introducida en el artículo 143 del Código Penal. Un recurso por inconstitucionalidad, en contra de esta reforma al Código Penal, fue interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia la que guardó silencio durante dos años. Más de 67 recursos

³⁵ Fuente: ESTADISTICA-Instituto de Medicina Legal, 2006, página 5.

por inconstitucionalidad fueron interpuestos en 2007 por la sociedad civil organizada entre ellos sociedades médicas y universitarias y 14 *amicus* interpuestos por varias personalidades defensoras de derechos sexuales y reproductivos en América Latina. Por haber entrado en vigencia un nuevo Código Penal, fue necesario introducir otros recursos por inconstitucionalidad, ésta vez en contra de la decisión del nuevo Código de penalizar cualquier aborto provocado desconociendo que existen excepcionalmente, circunstancias en las que se halla en peligro la vida de la mujer que ameritan la intervención médica de urgencia, como es el caso del aborto terapéutico³⁶. Estos recursos se encuentran a la espera de un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. Hasta la fecha de hoy, el más alto tribunal de justicia del país no ha tomado decisión sobre un tema de tanta relevancia³⁷. Las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos económicos, civiles y políticos fueron presentadas por el Grupo Estratégico por la despenalización del aborto terapéutico el 8 de enero del corriente a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia como información adicional al recurso para ser tomada en cuenta al momento de resolver y se remitió a cada uno de los 16 magistrados que conforman dicho Tribunal.

C. Tortura y malos tratos contra los niños: marco legal

Merece mucha importancia la elaboración y publicación del “Protocolo de Actuación sobre Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales”, iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en el 2003, con el objetivo de mejorar el abordaje de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, debe mantenerse un proceso de capacitación permanente sobre su uso y considerarse la realización de un diagnóstico, que permita valorar el grado de utilidad y aplicabilidad que los operadores del Sistema de Justicia le están dando.

Entre las ventajas del Código Penal se destaca el hecho de que los delitos contra los derechos sexuales como abusos, parricidio, violación de menores de 13 años, violación agravada, robo y conductas afines serán juzgados por jueces técnicos y no por jurados. Sumando a esta ventaja el Código establece que los delitos sexuales no prescriben. Con esto, las personas sobrevivientes de abusos podrán ejercer acción legal contra los abusadores, cuando estén en mejores condiciones de recuperación.

Por otro lado, falta una tipificación específica de penas contra el tráfico y la explotación sexual de niños y mujeres.

Los castigos corporales en el ámbito familiar son prohibidos con excepción de los castigos corporales moderados, sin definición de lo que es moderado, elemento de alta inseguridad jurídica. El artículo 49 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, establece en el ámbito educativo, la prohibición de aplicar cualquier medida o sanción abusiva que cause daños físicos, morales y psicológicos. Muchos esfuerzos son todavía necesarios para abolir completamente el castigo corporal como método de corrección en el ámbito escolar y en el ámbito familiar.

³⁶ El artículo 143 del Código Penal establece que quien intencionalmente provoque el aborto con el consentimiento de la mujer, será castigado con prisión de uno a tres años. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario. Para la mujer que consiente en que otra persona se lo practique le impone pena de uno a dos años de prisión. En caso de provocarse el aborto intencionalmente, sin el consentimiento de la mujer la pena es de prisión, de tres a seis años y si se trata de un profesional de la salud la pena principal contendrá simultáneamente la pena de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

³⁷ Dentro de esta movilización, la Red de Mujeres Contra la Violencia convocó una marcha el 26 de septiembre de 2008, como parte de la jornada "NI UNA MUERTA MÁS", para pedir la restitución del aborto terapéutico. Ver OMCT, Comunicado de prensa: Nicaragua: La OMCT apoya la marcha nacional del 26 de septiembre de 2008 para la restitución del aborto terapéutico, 25 de septiembre de 2008.

V. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos (Artículo 2§1 CAT)

A. Comentarios generales sobre las medidas de prevención

1. Medidas de sensibilización

Aparece que no hay una clara voluntad de parte del Gobierno de prevenir el uso excesivo de la fuerza por la Policía y el ejército, que, a veces, llega a la muerte, a pesar de que este problema merece medidas fuertes e inmediatas; el Estado de Nicaragua no muestra una clara voluntad de tratar y solucionar el problema de violencia policial y del ejército, de manera preventiva.

Siendo importante resaltar como otro aspecto de la labor de prevención y sensibilización, las visitas periódicas a los centros penitenciarios que lleva a cabo el CENIDH y otras organizaciones, las cuales tienen como objetivo prevenir los malos tratos, investigar situaciones violatorias y sensibilizar a las autoridades.

Tampoco, han sido tomadas medidas de información hasta la población sobre sus derechos frente a los policías, dentro de un trabajo de sensibilización. Respecto de estas campañas de sensibilización son prácticamente nulas las dirigidas a autoridades y población en general y son más frecuentes cuando se trata de prevenir la violencia intrafamiliar y sexual, el maltrato infantil, la explotación sexual y la trata de personas, si bien es cierto la mayor parte de las iniciativas en esa dirección provienen de la sociedad civil con fondos de la cooperación internacional. Han existido campañas desarrolladas por instituciones del Estado como el Ministerio Público en lo que respecta a la difusión de la Oficina de Atención a Víctimas, y de la Defensoría Pública con el Proyecto “Mujer no estás sola”.

2. Falta de adopción por parte de la policía de medidas de protección para prevenir ciertos hechos

El Estado muestra serias debilidades, en materia de protección de la vida y de la integridad de la población, especialmente ilustradas por la falta de adopción por parte de la policía de medidas de prevención y protección necesaria y adecuada, sumada al incumplimiento, por el Estado, de su obligación de la debida diligencia para prevenir hechos de violencia entre particulares.

Las principales limitaciones que tiene la Policía Nacional continúan siendo presupuestarias. La Jefa de la Policía Nacional declaró en febrero del año 2007 que 9.200 oficiales de la Policía Nacional están siendo víctimas de sobre explotación laboral. La Policía solamente cuenta con un promedio de un agente para atender un promedio de cien delitos.

El caso siguiente ilustra una sucesión de incumplimientos por parte del Estado que ha tenido consecuencias dramáticas.

En marzo de 2007 se dieron graves hechos de violencia en Nueva Guinea en contra de miembros de la familia Artola Delgadillo. Estos hechos tuvieron como consecuencia la muerte de la señora Villanueva Delgadillo Obando y de su esposo Gilberto Artola Delgadillo; dos mujeres miembros de la misma familia fueron abusadas sexualmente y otros miembros de la misma familia fueron amenazados de muerte. La Policía Nacional no ha tomado las medidas solicitadas para proteger la vida de la familia Artola Delgadillo.

El primer crimen se produjo cuando la Sra. Delgadillo Obando se dirigía al Juzgado de Nueva Guinea a denunciar malos tratos en contra de sus hijos Raúl y William Artola que se encontraban detenidos. Días

después (el 13 de agosto de 2007), se presentaron a las oficinas del CENIDH, los familiares de las víctimas a denunciar que estaban recibiendo amenazas de muerte en su contra, razón por la cual consideraban que su vida e integridad física corrían peligro. A su vez señalaron que no estaban recibiendo ningún tipo de protección por parte de la Policía de Nueva Guinea y que por el contrario varios oficiales de la localidad trataban de justificar las amenazas y los crímenes.

Debido a la gravedad de los actos de tortura, al asesinato de los esposos Artola Delgadillo, a los abusos sexuales y a las constantes amenazas sufridas por miembros de la familia, el 23 de agosto del año 2007, el CENIDH solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) requerir al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad personal y la vida de los familiares del matrimonio Artola Delgadillo e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos de asesinatos, abusos sexuales y actos de tortura.

El 31 de agosto del 2007, la CIDH informó que se había dirigido al Estado de Nicaragua, solicitando la adopción de medidas urgentes para garantizar la vida e integridad física de los familiares de las víctimas. También le solicitó al Estado que informara sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican las medidas cautelares. A pesar de la solicitud de la CIDH y del CENIDH, el Estado de Nicaragua, no convocó a los peticionarios, ni a las víctimas al proceso de adopción e implementación de medidas. Tampoco informó sobre las acciones tomadas para salvaguardar la vida e integridad de los familiares de las víctimas.

En el mes de octubre de 2007, la Policía Nacional presentó un informe en el que establecía que los presuntos responsables del asesinato del matrimonio Artola Delgadillo y abusos sexuales en contra de dos de sus familiares, son miembros de la Familia Candray Delgadillo. El Juzgado de Distrito Penal de Juicios de Nueva Guinea (RAAS) dictó la Sentencia No. 124 del 8 de febrero de 2008 en la causa seguida a miembros de la familia Candray Delgadillo por los delitos de asesinato en perjuicio de dos miembros de la familia Artola Delgadillo, violación sexual, lesiones, robo con intimidación, exposición de personas al peligro, asociación para delinquir y violación de domicilio en perjuicio de miembros de la familia Artola Delgadillo. El Ministerio Público acusó a Casimiro y a José Antonio Candray Delgadillo como autores. El Tribunal de Jurados declaró la culpabilidad de Casimiro Delgadillo por los delitos antes señalados, exceptuando el delito de asesinato. El Juez de Distrito estableció las penas con una fecha prevista de cumplimiento de la condena para el 8 de febrero del año 2033. Por lo tanto, el asesinato de los miembros de la familia Artola Delgadillo ha quedado en la impunidad.

B. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres

Como ya se ha señalado, las causas registradas de la violencia contra las mujeres remiten a una serie de estereotipos de género, que refuerzan la relación de subordinación de las mujeres, tema completamente ausente en la política de sensibilización social. Se nota la falta de aplicación de medidas que contribuyan a la eliminación de estereotipos que discriminan a la mujer frente a una amplia divulgación de mensajes tradicionales que relegan a la mujer al rol tradicional de género que les ha sido asignado. A este respecto, las mujeres con discapacidad sufren muchas discriminaciones y estereotipos, especialmente las mujeres con discapacidad que habitan en zonas rurales. También hace falta una mayor información en los temas del acoso sexual o de la violencia doméstica que se mantienen en la sociedad como “natural”.

El Gobierno de Nicaragua, a través de su Coalición Nacional contra la Trata de Personas, tiene un plan para luchar en contra de la trata y la explotación sexual de niños y niñas menores de 14 años de edad, incluyendo la trata de mujeres y adolescentes. Pero, el gobierno refleja una capacidad limitada para llevar a cabo campañas sostenibles a largo plazo. La Policía Nacional cerró algunos establecimientos conocidos por estar explotando mujeres, niños y niñas. Pero, se necesitan esfuerzos más grandes para clausurar los numerosos clubes, bares y otros establecimientos que obligan a mujeres al comercio sexual nocturno,

quienes durante el día permanecen restringidas en locales o viviendas. Así mismo, campañas de concienciación pública acerca de la trata de las personas han sido dirigidas por las Comisarías de la Mujer de la Policía Nacional y el Ministerio de la Educación, y por otra parte, por la Coalición Nacional contra la Trata de Personas del gobierno. Sin embargo, estos esfuerzos no han tenido continuidad, lo que influye en un aumento del fenómeno.

Por otro lado, cabe decir que faltan iniciativas en materia de investigaciones de fenómenos relativos a los malos tratos contra las mujeres, que permitiría entender y prevenir mejor estos fenómenos. Por ejemplo, ningún formato de recolección de información de las instituciones públicas prevé la presencia de indicadores que permitan a ciencia cierta tipificar, entre los homicidios de mujeres, los que resultan ser femicidios.

C. Medidas para prevenir la práctica de la tortura y otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Medidas de sensibilización

También, en el tema de la violencia contra los niños, el trasfondo radica, entre otras causas, en la visión de inferioridad y debilidad que se tiene de la niñez y en el predominio de relaciones de poder desigual entre géneros y generaciones, que mantiene la violencia contra ellos, inclusive la violencia intrafamiliar y sexual.

A este respecto, faltan medidas de prevención y campañas de concienciación, para acabar con el imaginario social que ve a los/as niños/as como objetos y no sujetos de derecho o con las profundas brechas de igualdad que afectan de forma particular a los/as niños/as de las zonas rurales, de poblaciones indígenas y de grupos étnicos. Tampoco han sido efectuadas campañas educativas a nivel nacional para la prevención del castigo corporal y de los tratos humillantes hacia los niños, niñas y adolescentes.

Como dicho antes, el Código de la Niñez y la Adolescencia prevé que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar una protección integral a las niñas, niños y adolescentes.

2. Medidas legislativas de prevención: el Código de la Niñez y la Adolescencia, marco del tratamiento de los/as niños/as en conflicto con la ley

El Capítulo II del nuevo Código Penal determina como causas que eximen de la responsabilidad penal en su artículo 33, la minoría de edad, disponiendo textualmente que “cuando una persona menor de dieciocho años cometa un delito o falta, no se le aplicará ninguna de las penas, medidas o consecuencias accesorias previstas en este Código; pero si es un adolescente, podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia”, con referencia al sistema de justicia penal juvenil. El artículo 112 del Código de la Niñez y la Adolescencia define que sobre los delitos y faltas cometidos por adolescentes conocen y resuelven Juzgados Penales de Distrito de adolescentes en primera instancia y los Tribunales de Apelaciones en segunda instancia.

En el artículo 118 se estatuye que todo adolescente a quien se atribuye la comisión o participación en un delito o falta, tendrá derecho desde su detención e investigación a ser representado y oído en el ejercicio de su defensa, a contar con las garantías del debido proceso, a proponer prueba e interponer recursos y a que se motive la medida que se aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código de la niñez y la Adolescencia. El libro tercero de este Código define garantías para asegurar un juicio justo a los niños en conflicto con la ley y prevé medidas que tomar para organizar la justicia juvenil.

Este Código dispone medidas alternativas a la privación de libertad. En este sentido, comprobada la comisión o la participación del adolescente en un hecho delictivo, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá aplicar los siguientes tipos de medidas (Arto.195):

- Medidas socioeducativas como la orientación y apoyo sociofamiliar, la amonestación y advertencia, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima;
- Medidas de orientación y supervisión: el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:
 - Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original,
 - Abandonar el trato con determinadas personas,
 - Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados,
 - Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio,
 - Inclusión en programas ocupacionales,
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito,
 - Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

En la práctica, pese a que ha habido un avance en el número de autoridades judiciales, que han sido habilitadas para efecto de conocer de los delitos cometidos por adolescentes y se han creado Juzgados Especiales para Adolescentes, es lamentable que todavía no se pueda contar con la conformación y el nombramiento de todos los equipos interdisciplinarios que permitan la aplicación integral del Proceso de Justicia Penal Especial para Adolescentes.

Para el Ministerio Público tenemos igual consideración que en el caso del Poder Judicial, y eso en razón del nombramiento de Fiscales Especiales para Adolescentes. Si bien es muy importante, creemos que el solo nombramiento, no garantiza la aplicación efectiva de la Justicia Penal Especial de Adolescentes, esta disposición tiene que acompañarse de una estrategia de capacitación intensiva.

Falta la inversión de recursos humanos, económicos, materiales y técnicos para la creación de las estructuras y acciones necesarias para el total cumplimiento de la Justicia Penal Especial para Adolescentes, a pesar que el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 231) prevé la inclusión en el Presupuesto General de la República de las partidas presupuestarias adecuadas para la implementación de los organismos especializados que se deben crear.

En fin, algunos de los elementos claves del Código todavía necesitan que el Estado tome medidas precisas. Diferentes aspectos que merecen ser atendidos son:

- La detención en las celdas policiales, por la creación de áreas exclusivas en la Policía Nacional (artículo 111 in fine);
- La capacitación de los jueces en la materia (artículo 116);
- La implementación de un entorno adecuado por la creación de un equipo interdisciplinario para cada Juzgado de Distrito Penal de Adolescentes y la elaboración de un plan individual de ejecución para cada sentenciado por parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones penales (artículo 210);
- La construcción de dos Centros Especiales para adolescentes privados de libertad (artículos 111 y 214) y de centros de detención provisional (artículos 142 y 143) y la capacitación de los funcionarios de los Centros de adolescentes para trabajar con adolescentes (artículo 212). Incluye la adopción de un Reglamento Interno del Sistema Penitenciario Nacional para garantizar todos los derechos de los adolescentes privados de libertad durante la ejecución de las medidas privativas de libertad y contenidos en el artículo 213.
- La implementación de programas para la aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad establecidas en el artículo 195, incluida la coordinación interinstitucional e intersectorial para la ejecución de las medidas (artículo 209);

- La inclusión en el Código Penal de las sanciones penales a personas, funcionarios administrativos y autoridades establecidas en los artículos 217 al 224.

Los resultados de la Investigación ¿Cara o Sol?, que realizó la Procuraduría de Derechos Humanos en el año 2002 sobre la situación sociojurídica de Adolescentes en Privación de Libertad cuenta con un catálogo de recomendaciones, que por medio de este informe queremos retomar: que la privación de libertad se imponga únicamente como última medida y solo cuando no existiere la posibilidad real de aplicar una medida distinta a la privativa de libertad, el cumplimiento de los principios del debido proceso, el auto estudio en materia de Justicia Penal Especial de Adolescentes y Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, para efecto de respetar todas las garantías procesales, la coordinación interinstitucional e intersectorial para la ejecución de las medidas socioeducativas y las de orientación y supervisión entre otras.

VI. No invocación de circunstancias excepcionales u orden de un funcionario superior como justificación de la tortura (Artículo 2 numerales 2 y 3)

Al abordar la posibilidad de decretar la suspensión de derechos y garantías, la CN establece la prohibición para el Presidente de la República de suspender el derecho al respeto a la integridad física, síquica y moral, así como la prohibición expresa de someter a cualquier persona a torturas, procedimientos, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁸.

La Ley de Amparo (Ley 49) establece en el art. 4 que “El Recurso de Exhibición Personal procede a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo por: 1. Cualquier funcionario, autoridad, institución estatal, autónoma o no...” y continúa diciendo la misma legislación en el párrafo 2° del art. 56 que “El Recurso de Exhibición Personal se puede interponer en cualquier tiempo, aún en Estado de Emergencia, mientras subsista la privación ilegal de la libertad personal o amenaza de la misma. Todos los días y horas son hábiles para este fin”. Lo que nos indica que no podría alegarse Estado de Emergencia como circunstancia excepcional para realizar actos que atenten contra la libertad individual e integridad física.

En cuanto a la obediencia debida, el art. 34.11 del Código Penal indica que está exento de responsabilidad penal el que “Actúe en virtud de obediencia. Se entiende por obediencia debida siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que la orden dimanase de autoridad competente para expedirla y esté revestida de las formalidades exigidas por la ley; b) Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expida la orden; y c) Que la orden no revista el carácter de una evidente infracción punible”. En ese sentido, no podría alegarse obediencia debida u orden de un funcionario superior como justificación de la tortura, por cuanto esta última constituiría la realización de un hecho delictivo.

Es importante señalar que el Código Penal Militar, Ley 566 en el art. 42.k dice que está exento de responsabilidad penal el militar que “Obra en virtud de obediencia debida, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la orden dimanase de autoridad competente, para expedirla y revestida de las formas exigidas por la ley; 2. Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expide la orden; y 3. Que la orden no revista el carácter de una inminente infracción punible en particular contra la Constitución Política, las leyes y usos de la guerra”.

También, es importante mencionar que este Código Penal Militar establece en los arts. 135 y 136 la tipificación del delito de abuso de autoridad cuando el militar abusando de sus facultades de mando o de su posición en el servicio entre otros aspectos que causare perjuicio grave, tratare de manera degradante o inhumana, o maltratare de obra o de palabra a un inferior o que cause lesiones graves al ofendido.

³⁸ Artículos 36 y 186 CN.

Así mismo, dicho Código tipifica en el art. 215 del trato inhumano a prisioneros de Guerra señalando que “El militar que intencionalmente causare la muerte o lesiones graves, torturas, violación o trato inhumano a prisioneros de guerra, efectuase con ellos experiencias médicas o científicas no justificadas que no se ejecuten en su bien y con su consentimiento, o les causare a propósito grandes sufrimientos, será castigado con la pena de diez a veinticinco años de prisión. Si los actos sólo ponen en grave peligro la integridad física o la salud del prisionero, se impondrá la pena inferior en grado”.

VII. No expulsión, devolución o extradición (Artículo 3)

La Constitución establece que en caso se resolviera la expulsión de un asilado, nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido³⁹.

La Ley No. 154, Ley de Extranjería no establece expresamente la prohibición de expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. La única prohibición que en su implementación puede tener un efecto protector relativo o limitado es la que establece que cuando proceda el rechazo, deportación o expulsión de un extranjero no se le obligará a éste salir del país por una vía que lo conduzca al territorio del gobierno que lo persigue por asuntos políticos⁴⁰.

Por su parte, el Código Penal establece en su art. 18, como uno de los requisitos para la extradición que el Estado reclamante garantice que la persona reclamada no comparecerá ante un tribunal o juzgado de excepción, no será ejecutada ni sometida a penas que atenten contra su integridad corporal ni a tratos inhumanos ni degradantes⁴¹. Como se puede observar, existe cierta indefinición respecto de la garantía requerida al reclamante que puede afectar los derechos de la persona reclamada.

VIII. Jurisdicción, prosecución, extradición y asistencia internacional (Artículos 5 a 9)

Teniendo en cuenta que Nicaragua ha tipificado la tortura como un delito de lesa humanidad, son competentes para conocer de dicho delito los juzgados de Distrito de lo Penal. Sin embargo, el Principio de Universalidad establecido en el art. 16 del Código Penal no señala expresamente el delito de tortura como un delito que ameritaría persecución universal. Podría interpretarse subsumido en el inciso n) que reza: “Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua conforme a los instrumentos internacionales ratificados por el país”, pero sería deseable que el delito de tortura fuera mencionado expresamente.

IX. Educación e información (Artículo 10)

A. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos

Las prohibiciones de la tortura y otros malos tratos están introducidas no solamente en el nuevo Código Penal y Procesal Penal sino también en la Ley de Policía y Ley de Régimen Penitenciario a las que les da difusión en las capacitaciones institucionales que reciben las autoridades.

El comportamiento de los miembros de la Policía está previsto a ser el descrito por el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, promulgado por las Naciones Unidas. La autoridad policial, según lo dispone la Ley de la Policía Nacional, está sometida a la legalidad. Su labor

³⁹ Artículo 42, parte final.

⁴⁰ Artículo 64 de la Ley No. 154, Ley de Extranjería publicada en La Gaceta No. 81 del 3 de mayo de 1993.

⁴¹ Artículo 18, literal f) del Código Penal, Ley No. 641 publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5 al 9 de mayo de 2008.

profesional incluye la obligación de recibir instrucción académica que les permita una formación integral, con énfasis en los derechos humanos, la instrucción ética y de servicio comunitario. Así lo dispone la Ley de la Policía Nacional, Ley No. 228 en su art. 7, numerales 1 y 2.1. Por su parte, el Decreto 26-96 Reglamento de la Ley de la Policía Nacional establece en su art. 65 que los miembros de la Policía Nacional y particularmente el personal que labora en las Comisarías deberá capacitarse en: enfoque de género, Derechos Humanos de la mujer y la niñez, tratamiento psicosocial e intervención en crisis⁴².

Respecto del Ejército, la Constitución establece que sus miembros deberán recibir capacitación en materia de derechos humanos⁴³.

Por cuanto hace al Sistema Penitenciario Nacional, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional tiene como una de sus funciones en relación con los internos el cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos en las instalaciones del Sistema Penitenciario y durante el proceso de las diligencias que realizare fuera de dichas instalaciones⁴⁴. En adición a lo anterior, el Reglamento a la Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena prevé en sus Principios Generales de la Actividad Penitenciaria que dicha actividad se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. Expresamente dispone que: “En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁴⁵.

Diferentes organismos de la sociedad civil imparten determinadas capacitaciones sobre temas relacionados con el trato y derechos de los detenidos en celdas policiales y de los privados de libertad en centros penitenciarios. Si bien es cierto estas capacitaciones no son sistemáticas, han tenido su impacto en la mejora de tratamiento a los detenidos.

B. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra las mujeres

No existen en los procesos de educación y sensibilización del Estado los temas de los malos tratos específicos contra las mujeres. Como explicado, existe un mayor desconocimiento de la magnitud del problema de la violación sexual en el matrimonio o unión de hecho estable, la cual es considerada por las mujeres y hombres y por funcionarios y funcionarias del sistema de justicia como “natural”. También hace falta una formación de las capacidades y conciencia crítica del personal involucrado en el acoso sexual. Así mismo se carece de funcionarias y funcionarios del sistema de justicia y policial que tengan la formación necesaria para enfrentar el delito de femicidio.

Cabe mencionar los esfuerzos de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, integrada por diferentes instituciones de gobiernos y organismos no gubernamentales, que ha intentado capacitar a diferentes funcionarios de migración y extranjería y miembros de la Policía Nacional en los puestos fronterizos de Nicaragua en esta materia.

C. Educación y formación en materia de prohibición de la tortura y otros malos tratos contra los/as niños/as

1. Capacitación en los temas de malos tratos específicos contra los/as niños/as

No es sistemática la capacitación de los funcionarios en contacto con niños/as y adolescentes, sobre temas relacionados con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, particularmente aquellos

⁴² Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional.

⁴³ Artículo 93, párrafo primero de la Constitución de la República de Nicaragua.

⁴⁴ Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo. 13 numeral 2.5.

⁴⁵ Decreto 16-2004 Reglamento de la Ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, artículo 5.

relacionados con la violencia sexual, a pesar de que esta capacitación es esencial, particularmente para desjudicializar el proceso y favorecer el interés superior de los/as niños/as víctimas de violencia.

A este respecto, falta todavía la puesta en práctica del “Protocolo de actuación sobre los delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales”, iniciado por la Corte Suprema el 2003, para mejorar el abordaje de estos delitos.

2. Capacitación en materia de Justicia Penal Especial de los adolescentes

Como explicado arriba, todavía no es asegurada una capacitación del personal en contacto con adolescentes en conflicto con la ley, relacionada no solo sobre la Justicia Penal Especial de Adolescentes, sino sobre varios temas de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, lo cual implica dejar un rubro para dicho fin, del presupuesto institucional o coordinar con instituciones.

La introducción de programas especializados para la capacitación de jueces por parte de la Escuela Judicial y por la especialización de al menos un Magistrado de la Sala Penal de los Tribunales de Apelaciones en materia de Justicia Penal de Adolescentes, como previsto en la ley no ha sido efectuada. La misma conclusión se aplica a la capacitación de los Fiscales.

También, falta la implementación de un entorno adecuado por la creación de un equipo interdisciplinario para cada Juzgado de Distrito Penal de Adolescentes y la elaboración de un plan individual de ejecución para cada sentenciado por parte de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones penales.

En fin, no es asegurada la capacitación de los funcionarios de los Centros de adolescentes para trabajar con adolescentes ni programas para la aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad.

X. Arrestos y detención (Artículo 11)

A. Seguridad personal y protección contra detenciones arbitrarias

1. Arrestos abusivos

Se han presentado abusos respecto de la seguridad personal y la libertad individual, utilizados como represalias.

En el mes de abril de 2005, en el marco de las protestas sociales que se realizaron en la ciudad de Managua, 90 ciudadanos, entre ellos 10 adolescentes, fueron detenidos por agentes de distintos distritos policiales y posteriormente trasladados a la Dirección de Auxilio Judicial donde permanecieron por varios días imputándoseles la supuesta falta de alteración al orden público. El CENIDH confirmó la detención ilegal por cuanto los detenidos no fueron puestos a la orden de la autoridad competente en el plazo establecido en el artículo 33 CN (48 horas).

En el año 2006, se llevaron a cabo detenciones ilegales masivas en el contexto de una huelga médica que exigía un aumento salarial. En este caso fueron 73 los médicos detenidos, los cuales fueron liberados la misma noche de los incidentes.

En el mes de mayo de 2006, fueron detenidos estudiantes de secundaria de los colegios Miguel Ramírez Goyena y Miguel de Cervantes que protestaban en contra del alza de precio del transporte público. Los policías golpearon brutalmente a los adolescentes, exceso que fue reconocido por las autoridades y que tuvo como consecuencia sanciones para 3 oficiales que participaron en los hechos.

También, durante el año 2008, una de las vías por las cuales se vulneró la libertad personal fue la utilización de la figura del apremio corporal en contra de los deudores y fiadores de las microfinancieras.

Productores del Norte del país durmieron frente al Parlamento en espera que la Asamblea aprobara una Ley que prohibiera utilizar la figura del apremio corporal como medio de garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia tanto para el deudor como para el fiador. La Ley fue aprobada en sesión del día siguiente, 12 de febrero de 2009 y se estima beneficiará a unas 15,000 personas en mora.

2. Problemas procesales

En cuanto a violaciones de la libertad y seguridad personal en casos individuales, se ha observado, en algunos casos, la falta de la correspondiente orden de detención, para casos en los que la autoridad no está exenta de contar con aquella⁴⁶.

De igual forma, en otros casos se ha observado una prolongada detención en las delegaciones de policía aún cuando el expediente ya ha sido puesto en poder del Juez de la causa, como puede observarse en los casos siguientes:

Casos de detenidos que permanecen en la delegación policial departamental de Estelí

El CENIDH, en inspección realizada el 5 de febrero de 2009, en las celdas policiales de la delegación departamental de la Policía Nacional de Estelí, encontró que muchos de los detenidos estaban a la orden del juez hace más de sesenta días en algunos casos y más de ocho días en otros, en violación del derecho en vigor en esta materia. Los detenidos deben ser trasladados al Centro Penitenciario correspondiente con carácter de urgencia, ya que la naturaleza de las instalaciones de la Policía en Estelí es preventiva y por lo tanto no presta las condiciones para la permanencia prolongada. Si bien esta situación ha sido comprobada por el CENIDH en Estelí, es de nuestro conocimiento que se presenta en el resto del país.

Se ha constatado también, en algunos casos, el vencimiento de los tres meses que establece como plazo el artículo 134 del Código Procesal Penal para que el judicial dicte sentencia al procesado que está en detención preventiva. Esta disposición legal no se ha hecho efectiva, ya que existen internos con prisión preventiva de hasta 7 meses, sin que su juicio se hubiere realizado, por diversas causas, entre ellas, la ausencia de alguna de las partes incluyendo la autoridad judicial, jurados y testigos y la confusión para ubicar el expediente del detenido. También existen incluso dificultades en nombramientos de juez ejecutor, quienes son abogados/as seleccionados de listas emitidas por la Corte Suprema de Justicia, y que por diversas razones no pueden ocupar el cargo de juez ejecutor, debiendo los familiares de los detenidos ilegalmente, continuar en la búsqueda de otros abogados/as hasta encontrar alguno/a que pueda cumplir con el nombramiento.

Caso de Ricardo José Rostrán Bonilla

Está detenido desde el 12 de julio de 2008, acusado por el supuesto delito de Estafa y remitido a Juicio Oral y Público el 22 de julio de ese mismo año al Juzgado Noveno de Distrito Penal donde por diversas razones se reprogramó dicho juicio, entre ellas: porque el Centro Penitenciario no llevó al acusado al juicio y no hubo quórum para jurado, por enfermedad del juez y nuevamente por falta de quórum, siendo las fechas reprogramadas 20 de julio, 1 de octubre, 14 de octubre, 22 de octubre, 14 de noviembre, todos de 2008, 21 de enero, 11 de marzo, siendo la última fecha reprogramada para el 8 de mayo de 2009.

El Juez Ejecutor consideró que se encuentra detenido legalmente por cuanto estimó que el retraso obedeció a motivos de fuerza mayor, por lo que según el Juez Ejecutor le faltan 19 días para que su

⁴⁶ Los casos en los que la autoridad está exenta de contar con un mandato judicial, cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de cometerlo, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho (artículo 231 del Código Procesal Penal, párrafo primero).

detención sea ilegal, teniendo en cuenta los tres meses que establece el art. 134 CPP, para el procesado detenido, no procediendo el recurso de exhibición personal.

Dicha decisión fue confirmada el 31 de marzo del corriente año por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal 1 que consideró que si bien es cierto el art. 134 establece que la duración del proceso con acusado detenido por la comisión de un delito grave será de tres meses contados a partir de la primera audiencia también señaló la interrupción del cómputo del plazo por demora atribuible a la defensa e igualmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La reiterada falta de conformación del jurado no puede ser considerada como fuerza mayor en perjuicio del acusado porque implica un incumplimiento al deber ciudadano de integrar tribunales de jurado, en cuyo caso el Estado tiene la obligación de incentivar y promover a través de campañas y difusión radial. Resulta claro que la interrupción del tiempo por dichas razones en perjuicio del acusado no hace más que imponerle una pena anticipada al acusado. Por cuanto el cambio de medida no implica la declaratoria de no culpabilidad sino la continuación del proceso con medidas alternas a la prisión.

En fin, la ley prevé una revisión periódica oportuna de la situación del interno frente a los beneficios que establece la normativa para su traslado al régimen laboral, semi-abierto o al régimen de convivencia familiar. En el mejor de los casos, las autoridades no utilizan esta posibilidad de aplicar beneficios.

Así lo confirmó el CENIDH en visita realizada en 2006 al centro penitenciario de la Esperanza donde una interna condenada por el delito de tráfico de estupefacientes se encontraba en el periodo de post parto con su bebé dentro del Penal. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Régimen Penitenciario ella tenía derecho a ser ubicada en el régimen de convivencia familiar hasta que el niño o niña cumpliera los seis meses de edad.

B. Condiciones carcelarias

1. Situación penitenciaria general y algunas cifras

A pesar de un marco legal adecuado⁴⁷, la situación en los diferentes centros penitenciarios del país es muy preocupante. En la actualidad, se ha generado hacinamiento con diversas consecuencias negativas para las necesidades básicas y la seguridad de los privados de libertad, así como la calidad de la atención para la reeducación. Los centros urgen una mayor inversión por parte del Estado, pues sus instalaciones datan de más de 50 años y en su mayoría presentan problemas en el cableado eléctrico y tuberías de agua potable. Carecen del servicio de aguas negras y las instalaciones no prestan las condiciones de infraestructura para la cantidad de internos que cada uno de los centros penitenciarios tiene.

Para el año 2008, el Gobierno de Nicaragua aprobó una asignación presupuestaria al Sistema Penitenciario Nacional de C\$ 137,503,149 (ciento treinta y siete millones, quinientos tres mil, ciento cuarenta y nueve Córdobas netos), cifra que supera en un 20.37% el presupuesto del año 2007. Tenía como objetivo, además de la continuación con mejoras a los centros penitenciarios de Tipitapa, Chinandega, Estelí y Matagalpa, realizar la construcción y equipamiento de Centros Penitenciarios en Bluefields y Puerto Cabezas (que corresponden a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe).

⁴⁷ La Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, en su artículo 34, establece que los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos donde se desarrolle la vida comunitaria de éstos, deben tener garantizado el espacio físico necesario así como las instalaciones higiénico-sanitarias básicas para la satisfacción de las necesidades de éstos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación natural y artificial de todas las áreas, condiciones que se deben ajustar a los recursos materiales del sistema y los factores climáticos del país.

La situación que viven los privados de libertad en estas dichas regiones de la Costa Caribe es particularmente grave respecto a las condiciones de hacinamiento, inseguridad e alta insalubridad. Ya ha sido denunciada reiteradamente por el CENIDH pero es el producto de la falta de atención del Gobierno a dicha zona. Para el 2008, la Asamblea Nacional aprobó partidas presupuestarias para construcción y equipamiento hasta de C\$4,000,000.00 (cuatro millones de Córdobas) para Bluefields y 1,515,494.00 (un millón quinientos quince mil, cuatrocientos noventa y cuatro Córdobas) para Puerto Cabezas. Cabe decir que al mes de septiembre del año 2008 existía una ejecución presupuestaria de 1.03% en el caso de Bluefields y 3.29% en el caso de Puerto Cabezas.

Por cuanto hace a la alimentación de los internos se dispone de C\$11.00 (Once Córdobas), poco más de US\$0.50 para los tres tiempos de comida.

La situación actual en las cárceles de Nicaragua está violentando el derecho a la dignidad, el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la privacidad, el derecho a la salud, integridad física y psicológica e inclusive poniendo en grave riesgo el derecho a la vida de los detenidos.

1.1. Estadísticas sobre la población penal de Nicaragua

Al cierre de octubre del 2007, el Sistema Penitenciario tuvo un incremento del 14% en relación al año pasado; al albergar una cantidad de 6701 internos en los 8 centros penitenciarios del país, de los cuales se encuentran 1290 en prisión preventiva y 5411 en calidad de condenados. Los datos estadísticos muestran un cambio en relación a la población penal por sexo, aumentando la población penal femenina⁴⁸ y por ende disminuyendo un poco las cifras de población penal masculina en este año⁴⁹.

En ese sentido, las cifras continúan mostrando una vez más la realidad de los centros penitenciarios en Nicaragua, donde el mayor número de internos se encuentra en el Centro Penitenciario de Tipitapa con una cantidad de 2323 internos, luego en orden sucesivo le continúan Chinandega con 900 internos, Juigalpa con 896 internos, Matagalpa con 770, Granada con 763, Estelí con 701, La Esperanza con 247 internas y Bluefields con 101 internos.

A partir de información suministrada por el Ministerio de Gobernación, al cierre del primer semestre del 2008, el Sistema Penitenciario, tenía una población penal de 6,710 internos; distribuidos en 8 Centros Penitenciarios de la siguiente manera: Estelí con 692 con capacidad para 498; Chinandega 924 con capacidad de 603; Tipitapa 2,301 con capacidad de 1,098; La Esperanza 207 con capacidad de 152, Granada 883 con capacidad de 469, Juigalpa 848 con capacidad de 555, Matagalpa 768 con capacidad de 497 y Bluefields (RAAS) 87 con capacidad de 60; cifras que anualmente han ido incrementando.

Dicha cantidad implica que cada centro penitenciario tiene un porcentaje de hacinamiento que varía desde un 139% de sobrepoblación hasta un 188%, por centro. Esto provoca que los internos se encuentren en condiciones infrahumanas, durmiendo en el suelo y en algunos casos de pie por la falta de capacidad para prestar mejores condiciones, aumenta la inseguridad en dichos centros y reduce la calidad de la atención en lo que respecta al sistema de reeducación penal.

Actualmente, estos internos se encuentran, además de separados por categoría de interno (procesados o condenados) o por sexo, lo están según el tipo de régimen, ubicados de la siguiente manera: en el régimen de adaptación hay un total de 1735 (1290 procesados y 445 que no han aceptado trabajar) internos; régimen laboral, 3,688; régimen semiabierto, 640; régimen abierto, 240; régimen de convivencia familiar, solamente 23 y contingente de seguridad o seguridad máxima, 159 reos.

⁴⁸ Aumento de un 3.19% al año pasado a un 7.3% (que equivale a 490 mujeres) en el Sistema Penitenciario Nacional (SPN 2007).

⁴⁹ Disminución del 96.81% en el año 2006 al 92.68% (que equivale a 6211 hombres).

Pese a las prerrogativas de la Ley de Régimen Penitenciario, el Código Procesal Penal y el Código Penal, en cuanto a beneficios penitenciarios y/o beneficios legales, la población penal no disminuye y tampoco, se utilizan en gran escala tales beneficios. En efecto, como mencionado antes, en cuanto a beneficios penitenciarios, observamos que solamente existen 23 internos gozando del régimen de convivencia familiar, de los cuales 10 son del Centro Penitenciario La Esperanza, 3 de Estelí, 1 de Chinandega, 2 de Tipitapa, 2 de Granada, 3 de Juigalpa y 2 de Matagalpa.

Además del régimen de convivencia familiar, la ley penitenciaria regula el proceso gradual que viven los internos en cada centro, una vez que se les ha impuesto una condena, debiendo pasar por cada uno de los regímenes que a continuación se señalan hasta llegar al último que es el régimen de convivencia familiar; así pues, se encuentran en régimen de adaptación un total de 445 internos, régimen laboral 3688 internos, régimen semi-abierto 640, régimen abierto 240, en contingente de seguridad o máxima seguridad 159 y 1290 que se encuentran en prisión preventiva.

1.2. Situación particularmente preocupante en la Región Autónoma del Atlántico Norte y en la Región Autónoma del Atlántico Sur

En el caso de Bilwi (Región Autónoma del Atlántico Norte-RAAN), permanecen las terribles consecuencias de no tener un centro penitenciario, siendo trasladados a las celdas policiales de Bilwi, que en la práctica alberga una cantidad de 95 – 100 internos y en esas circunstancias sufren de hacinamiento, con una sobrepoblación de un 145%,.

Dichas celdas se encuentran con un espacio muy reducido, en condiciones de insalubridad, sin servicios sanitarios, ni espacio físico para el desarrollo de programas educativos, laborales y/o de entretenimiento y con una infraestructura antigua, que carece de luminosidad artificial y natural y con poca ventilación. Asimismo, persiste la mala alimentación, la falta de agua potable, la falta de atención en salud, las dificultades en cuanto a las visitas familiares y conyugales.

Esta situación contribuye a problemas de retardación de justicia que inciden con su detención sin que se les lleve un juicio en el término establecido por la ley. Tampoco se puede aplicar el sistema progresivo que permita a los internos realizar trabajos para conmutar la pena, realizar actividades académicas o recreativas además de no contar con la ejecución de programas de reeducación y reinserción gradual a la sociedad.

En ese sentido, estos privados de libertad se encuentran desprovistos de toda atención por parte del Estado, sufriendo más penas que las impuestas por el sistema judicial, al ingresarlos a celdas policiales en condiciones inhumanas y sin un control que asegure los objetivos del régimen penitenciario. Así, se necesita con extrema urgencia construir un centro penitenciario en Puerto Cabezas.

En igual sentido, se hace necesaria la construcción de un centro penitenciario en Bluefields (Región Autónoma del Atlántico Sur- RAAS), donde existe dicho centro, pero no cuenta con las instalaciones físicas necesarias para resguardar y mantener privados de libertad en las condiciones que establecen las Reglas Mínimas del Tratamiento del Recluso de Naciones Unidas⁵⁰.

El Centro Penitenciario de Bluefields cuenta con una capacidad de 60 personas y aproximadamente se encuentran entre 99 hasta 120 internos, constituyendo el 10 -15% mujeres. Las celdas están formadas de espacios muy reducidos, ya que el área disponible habitada es de 178.58 metros cuadrados lo que permite

⁵⁰ Para un análisis completo de la situación en estas dos regiones, ver el diagnóstico de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los centros de detención tutelados por el Estado en la RAAN y la RAAS, realizado por las Naciones Unidas (junio de 2008), como seguimiento de la visita del Relator especial de las Naciones Unidas sobre las detenciones arbitrarias, efectuada en 2006.

una relación habitada de 1.7 metros cuadrados por privado de libertad. No tiene electricidad ni agua potable y falta ventilación e iluminación natural.

A la cifra anterior se suman la cantidad de 79 internos con sentencias condenatorias y con prisión preventiva que son albergados por la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Bluefields. Estas celdas, por lo general, albergan detenidos de manera preventiva o por un término que no exceda las 48 horas. Dichas celdas cuentan con área de 136 metros cuadrados y por lo general se alojan 120 detenidos (incluidos los 79 privados de libertad) y queda una relación habitada de 1.13 metros cuadrados por detenidos. Así, la institución policial asume el rol de centro penitenciario, pero carece de las capacidades y estructuras para cumplir los fines que la Ley de Régimen Penitenciario señala como es la reeducación y reinserción en la sociedad.

Otra de las dificultades que enfrenta tanto el centro penitenciario como el de la policía nacional es el presupuesto para alimentos. Bluefields tiene asignado un presupuesto de 15 córdobas diarios para los tres tiempos de comida, planificándose una dieta que no contiene los suficientes componentes nutritivos que el cuerpo necesita como proteínas, carbohidratos, grasas y vitaminas. Mientras que las personas que se encuentran en las instalaciones de la Policía Nacional tienen asignados 11 córdobas diarios y definitivamente no planificada dieta alguna.

En el centro penitenciario, se observan como principales problemáticas de salud los trastornos sicosomáticos, la dermatomycosis, enfermedades respiratorias agudas e infección en vías urinarias. Cuenta con servicios médicos permanentes integrados por un médico general, un enfermero y un psicólogo; mientras que las personas detenidas en las instalaciones policiales no cuentan con servicios médicos y son llevados al centro de salud o al hospital; no obstante, esto acrecienta los costos del combustible para el traslado de detenidos.

En octubre de 2008, el CENIDH expuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la difícil situación que sufren los internos procesados y condenados en Bilwi y que cumplen sus medidas en las celdas policiales de dicha región, así como los que se encuentran en el Centro Penitenciario y estación policial respectivamente de Bluefields; las preocupaciones que a continuación se detallan, fueron compartidas por el Estado de Nicaragua, por el Procurador General de la República Hernán Estrada, quien en la misma audiencia refirió coincidir con el informe del PNUD, por lo cual están dispuestos a sumar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de los derechos de los internos.

1.3. Fenómeno de amotinamiento

El amotinamiento en los centros penitenciarios, que constituye una amenaza para la seguridad de los internos, es un fenómeno relativamente nuevo pero creciente. La Ley de la materia establece que es función de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, el cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos⁵¹.

El primer amotinamiento se produjo en el año 2003. En 2005 en el penal de Bluefields se dio un amotinamiento que duro alrededor de 20 horas, el 23 y 24 de septiembre de ese año. Los internos denunciaban malos tratos, exigían la destitución de tres oficiales que supuestamente violentaban sus derechos. Para la fecha del amotinamiento en el penal de Bluefields no había agua potable, existía una mala electrificación y la capacidad instalada estaba saturada por 110 detenidos cuando sólo podía albergar 68 personas. El 23 de enero de 2006 se produjo otro amotinamiento en el Sistema Penitenciario de Tipitapa. En este caso, un grupo de siete privados de libertad de la Galería 10, considerada de máxima seguridad, estaba al origen de los hechos que se desencadenaron por la discusión entre los miembros de una pandilla y otros internos de la misma celda. Un oficial fue golpeado por los internos quienes tomaron

⁵¹ Artículo 2, numeral 5 de la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.

como rehenes a otros internos. Los rehenes fueron lesionados, incluso uno de ellos estaba desangrándose. La fuerza policial ingresó luego de hacer quince detonaciones para restablecer el orden y rescatar a los internos. Es importante mencionar que una de las situaciones que ha agravado la seguridad de la policía y de los mismos internos es que en diciembre del año 2006 y en enero de 2007, los internos realizaron dos amotinamientos, exigiendo mayor agilidad en la tramitación de sus causas.

1.4. Acceso a la salud y situación de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades mentales

El acceso a la salud en los centros de detención es muy preocupante en Nicaragua por razones de falta de presupuesto. La situación es aún más preocupante para los detenidos que padecen enfermedades mentales, ya que su integridad física y mental y su seguridad se encuentran en riesgo en el sistema actual.

La Ley de Régimen Penitenciario establece que en los casos en que el privado de libertad llegase a presentar signos de enfermedad mental, el médico del centro penitenciario debe separarlo del resto de la población penal y sin mayor trámite deberá informar al director del centro, quien a su vez debe dar cuenta al juez para que éste proceda de acuerdo al Código Penal vigente⁵².

En la práctica, la situación de los detenidos con enfermedad mental es muy preocupante. No reciben la atención y no están en las instalaciones necesarias para su situación. La Ministra de Gobernación ha señalado que el Sistema Penitenciario Nacional alberga un total de 99 internos diagnosticados como enfermos mentales, y que las galerías no están preparadas para atenderlos. También, la Procuradora Especial de las Cárceles considera la situación de este grupo de personas como muy seria.

El 11 de septiembre del 2007 el interno Óscar David Chávez Marín, luego de múltiples intentos, se suicidó en la galería 10 del Centro Penitenciario de Tipitapa. En las investigaciones realizadas por el CENIDH se constató que Chávez Marín formaba parte de los 25 internos con problemas psiquiátricos recluidos en dicho centro y que el día en que se suicidó había estado solicitando la presencia de autoridades penitenciarias y llegó a mutilarse una oreja porque las mismas no llegaban. Luego de recibir curaciones, en horas de la tarde volvió a pedir la presencia de los funcionarios, los que llegaron aproximadamente en 20 minutos que fueron suficientes para que él mismo decidiera ahorcarse con un pedazo de tela que usaba como corbata.

2. Condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad

La situación de las mujeres en detención, y especialmente las condiciones carcelarias en la Esperanza, un penal reservado a las mujeres, no son las peores del país. Ya sea en las cárceles o en las celdas de las comisarías, la obligación de separación por sexo (y por edad y peligrosidad también) está respetada. A pesar de esto, existen problemas muy preocupantes, particularmente en relación con el hacinamiento y las condiciones sanitarias. Ningún caso de intimidación o malos tratos ha sido registrado en el período comprendido en este informe.

La cárcel de la Esperanza⁵³ acoge a 197 mujeres, más 4 extranjeras y 11 en régimen de convivencia⁵⁴ por problemas de salud. De las 197 detenidas, 161 están condenadas y 36 esperan el juicio. La cárcel tiene también problemas de hacinamiento. Según las informaciones del alcaide, la capacidad normal de la cárcel es de 57 literas pero cuenta actualmente con 116 literas, es decir que se sobrepasa en más del doble. Además, la cárcel sufre de un déficit evaluado por el alcaide de 24 funcionarios. Los dormitorios

⁵² Artículo 43 de la Ley de Régimen Penitenciario.

⁵³ Durante su misión de preparación, el 3 de septiembre 2008, la OMCT con el CENIDH y la Red de Mujeres visitó la cárcel de la Esperanza. Las informaciones y las cifras en esta parte fueron recogidas durante la visita.

⁵⁴ El régimen de convivencia permite una liberación de las mujeres que padecen enfermedades crónicas, son valetudinarias y tienen el mayor cumplimiento de condena.

presentan condiciones de vida muy precarias y difíciles. Las literas están muy cercanas las unas de las otras. No todos los abanicos funcionan, por lo que el calor es difícilmente soportable. La repartición de las detenidas entre los 5 dormitorios respeta el régimen del cual dependen. Así, los dormitorios 2, 3 y 5 acogen mujeres en el régimen laboral, aún el 1 acoge mujeres en el régimen abierto o semi-abierto y el 4, mujeres en preventiva. 146 mujeres están integradas en el régimen laboral. La cárcel tiene su propio taller de costura y de confección.

En Nicaragua, 80% de las mujeres en conflicto con la ley están detenidas por droga ya sea por su uso o su venta⁵⁵. Aparece que 4 eran consumidoras, lo que muestra muy claramente que la mayoría está por la venta y que lo más frecuentemente cargan solamente un papel de “mula” (persona que transporta droga). La reforma del Código Penal debería cambiar esta situación de desproporcionalidad entre el papel asumido en el mercado de la droga y las penas impuestas, bajando las penas en casos de droga. Pero, la realidad muestra que la autoridad judicial a cargo de la ejecución de la sentencia debe revisar caso por caso y que todavía estas nuevas disposiciones son muy poco conocidas en las regiones. Sobre el número total de detenidas, solamente 15 mujeres son reincidentes.

El problema del agua que no se evacua tiene consecuencias sanitarias muy preocupantes, incluido el mal olor, la presencia de animales como ratas y la imposibilidad de utilizar el agua en los dormitorios a causa del riesgo de desbordamiento de la fosa séptica⁵⁶. El alcaide explicó que una rata había mordido a una mujer algunos días antes. Una vez al mes una empresa privada, que ha aceptado ayudarlo, se encarga de evacuar la fosa séptica. Este problema ha alcanzado un nivel de urgencia cierto que el Estado debe tratar.

La cuestión de la salud es una de las más preocupantes. Según las propias palabras de la doctora, la situación relativa a la salud es muy difícil. La cárcel cuenta con una doctora permanente, una enfermera y, al momento de nuestra visita, una persona del servicio social. No hay especialistas, ya sea un psicólogo, un ginecólogo o un dentista. Cada miércoles, internos del hospital vienen para ayudarlas. Cuando no pueden manejar la situación (por ejemplo para los controles ginecológicos) o en caso de emergencia, éstas son llevadas al hospital, lo que no es fácil por el hecho que el hospital se encuentra bastante lejos y que la cárcel tiene solamente una camioneta. No hay presencia médica durante la noche así que es una interna capacitada para dar cuidados la que se encarga de la permanencia. 37 internas sufren de una enfermedad crónica (constatada por un médico legal), de las cuales 27 de hipertensión, 9 de diabetes, 1 de artrosis, 3 de asma, 3 de epilepsia y algunas con problemas mentales. La doctora ha registrado 64 casos de diarrea directamente vinculados con el problema del foso séptico. La falta de presupuesto es particularmente seria en materia de cuidados dado que la cárcel solamente es dotada con medicamentos que recibe como donación. No tienen la capacitación para dar medicamentos a todas las internas así que intentan “maximizar”, es decir también dejar a mujeres sin cuidados adaptados a su necesidad.

A propósito de la alimentación, una suma de 9.5 Córdobas (menos de 0.5 USD) está prevista para cubrir los gastos de alimentación, es decir las tres comidas. Intentan variar los alimentos pero es muy difícil. Son equipos de internas quienes preparan la comida para las otras.

Una educación básica, esencialmente concentrada en la alfabetización, es asegurada por un sistema de transmisión entre internas en el cual una detenida es capacitada. Cada mujer tiene acceso a esta enseñanza. Un nivel de educación secundaria está también asegurado por una profesora.

⁵⁵ Esta ley es considerada como una ley “perversa” porque priva de los beneficios de libertad condicional y condena condicional, a las personas que hubieren sido condenadas por el delito de tráfico de droga, cuando la finalidad de la misma, era perseguir y sancionar a los grandes traficantes de droga.

⁵⁶ Cuando visitamos la cárcel, el agua del dormitorio n°2 estaba cerrado a causa del riesgo de desbordamiento de la fosa séptica. Así, las mujeres no tenían acceso al agua.

El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena⁵⁷, establece visitas familiares y conyugales según su régimen (adaptación: cada 21 días; laboral: cada 15 días; semi-abierto/abierto: cada 8 días) durante 3 horas conforme al rol que se lleve a lo interno del sistema penitenciario. En la práctica, las visitas conyugales se hacen de una a dos veces al mes durante dos horas, sin diferenciación de los regímenes de cada una.

3. Condiciones carcelarias de los adolescentes

A pesar de haber transcurrido ya casi 10 años de haber entrado en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, las condiciones físicas de las celdas de todos los centros penitenciarios a nivel nacional, aún no garantizan a los adolescentes en privación de libertad, buenas condiciones de espacio, ventilación, iluminación e higiene, acordes con la dignidad de la persona humana. Las visitas tanto de la Procuradora Especial de Cárceles como del Despacho de la Procuradora Especial de la Niñez y la Adolescencia, permitieron constatar condiciones de hacinamiento; humedad permanente; mal olor; oscuridad; falta de ventilación, falta de luz natural y artificial suficiente; carencia de recursos para realizar limpieza diaria y desinfección de los locales; falta de servicios higiénicos que garanticen la privacidad.

Obviamente, es el producto de la falta de una asignación presupuestaria acorde con las necesidades y las obligaciones que esta institución tiene que cumplir de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Otra de las recomendaciones que, desde hace algunos años, el despacho del Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia ha venido realizando a las autoridades del Sistema Penitenciario, está relacionada con el derecho a la alimentación, para que se mejore en calidad y cantidad. Las informaciones a este respecto evidencian altos niveles de “inseguridad alimentaria”.

A este respecto, cabe mencionar que las medidas alternativas a la privación de libertad todavía no son suficientemente utilizadas dentro del sistema de justicia juvenil.

4. Condiciones de retención de los migrantes indocumentados

Nicaragua es utilizada frecuentemente como una ruta de tránsito de migrantes irregulares que se dirigen a Estados Unidos. Cabe señalar que en el año 2007, las autoridades de Migración y Extranjería también retuvieron a más de setenta migrantes irregulares procedentes de la República Popular China.

El cinco de mayo del año 2007, quince migrantes en situación irregular, procedentes de la República Popular China, fueron detenidos por parte de las autoridades nicaragüenses, siendo trasladados al Centro de Retención Migratoria ubicado en la sede central de la Dirección de Migración y Extranjería en la ciudad de Managua. Los migrantes permanecieron por varios meses consecutivos en el Centro de Retención Migratoria, esperando ser deportados a su país de origen. Las autoridades señalaron que la principal causa para no hacer efectiva la deportación de forma inmediata es que la nacionalidad de los migrantes es de categoría “C”, por lo que se requería la autorización de la mayoría de los países de tránsito. Algunos de los migrantes en situación irregular contrataron los servicios profesionales del abogado Lester Mendoza, quien aduciendo detención ilegal promovió un recurso de exhibición personal ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua.

El CENIDH visitó el Centro de Retención Migratoria para conocer las condiciones en que se encontraban los migrantes verificando que a pesar de los esfuerzos de las autoridades por brindar la debida atención, el Centro no tenía la capacidad, ni las condiciones necesarias para albergar tanta cantidad de extranjeros. Días posteriores a esta visita se dio un amotinamiento de los migrantes retenidos quienes demandaron a

⁵⁷ Decreto no. 16-2004, en su capítulo VIII “régimen penitenciario”, artículo 130.

las autoridades agilizar su proceso de deportación. La situación llegó al extremo que las autoridades dispusieron que mientras se hacía efectivo el proceso de deportación los migrantes debían ser trasladados a la Dirección Penitenciaria de Tipitapa. Se considera que el Estado de Nicaragua tiene la obligación de garantizar la seguridad y las condiciones necesarias de los migrantes sometidos a proceso de deportación. En tal sentido resulta inadmisibles que aduciendo razones de seguridad, las autoridades dispongan el traslado de migrantes a una Dirección Penitenciaria, como si se tratara de reos comunes y no de personas sometidas a deportación por encontrarse en condición de irregularidad.

XI. Investigación pronta e imparcial y derecho a remedios (Artículos 12 y 13)

A. Acceso a la justicia

1. Problemática general de lentitud en el esclarecimiento de los hechos y de falta de acción penal

Han sido observadas dificultades prácticas relativas a la administración de la justicia. En cuanto hace a la aplicación del Código Procesal Penal, en la práctica se han suscitado dificultades de acceso a la justicia asociadas a la lentitud en el esclarecimiento de los hechos y a la falta de acción penal, hechos reprochados a la policía nacional.

En efecto, la práctica sugiere que en 5 años de aplicación del sistema procesal implantado por el CPP, se evidenciaron las bondades de éste con respecto a las amplias garantías procesales y lo negativo que era para las víctimas. Ahora, la mayoría de las denuncias son contra las actuaciones del Ministerio Público y la Policía Nacional señalados como responsables de la falta de acción penal y de retardar los procedimientos de investigación, sometiendo a las víctimas a engorrosas esperas debido al permanente movimiento de sus causas, sin recibir oportunamente una respuesta del Estado y sin que se sancione a los responsables de hechos delictivos.

Esta eficacia relativa de la actividad policial para investigar los delitos contra la vida e integridad física puede ser observada en el cuadro siguiente⁵⁸:

Tipo delictivo	2007	2008	Aclarados 2007	Aclarados 2008	Diferencia porcentual entre delitos aclarados en el 2007 y 2008
Homicidio Doloso	430	478	257	224	-12.9%
Homicidio Culposo	31	15	19	6	-40%
Homicidio Culposo por Accidentes de tránsito	380	385	259	261	-0.36%
Homicidio Preterintencional	1	2	1	1	-50%
Lesiones	18,334	18,748	6068	7868	8.87%

En cuanto a los casos en los que los agentes del Estado son responsables de violaciones de derechos humanos, incluido uso desproporcionado de la fuerza policial que se asemeja a tortura o malos tratos, en

⁵⁸ Fuente: Policía Nacional. La casilla que refiere la diferencia porcentual entre delitos aclarados en el 2007 y 2008 fue elaborada por el CENIDH con base a los datos obtenidos de la fuente.

ocasiones, los oficiales involucrados en estos hechos son sancionados administrativamente. Al respecto, la Jefa de División de Asuntos Internos (DAI) de la Policía Nacional expuso que en el año 2007, la DAI dio trámite investigativo a 1.835 denuncias contra agentes del Estado. En 761 de ellas se encontró responsabilidad administrativa (41.5%), de los cuales fueron por:

- violaciones de derechos humanos es decir de la libertad individual, la integridad física, el acceso a la justicia y el uso indebido del arma: 328
- actos de corrupción: 202
- infracciones al Reglamento disciplinario: 126
- supuestos delitos comunes: 51
- violencia intrafamiliar y sexual: 54

En el año 2007, fueron investigados un total de 2.979 policías, de los cuales resultaron con responsabilidad administrativa un total de 1.080 lo que representa un 36,3% del número de funcionarios investigados. Durante este año, la institución policial sancionó administrativamente a 738 policías, dando la baja a 152 agentes, jefes y oficiales, y además 36 casos fueron remitidos al Ministerio Público.

En el período comprendido entre septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008, la Directora General de la Policía Nacional declaró que habían recibido e investigado 2.044 denuncias que involucraban a 3.200 policías por diversas infracciones. Como resultado, se sancionaron 895 policías. En los demás casos, la División de Asuntos Internos consideró que no existía responsabilidad administrativa. En los casos en los que la autoridad determinó responsabilidad, se dieron 210 bajas deshonrosas de la institución⁵⁹. Las otras sanciones fueron la amonestación (2,7%), el traslado a un cargo inferior (4,9%), el recargo de servicios (21,6%) y la restricción en el lugar de los hechos que en el año 2007 fue la medida aplicada con mayor frecuencia (55,7% de los casos) de oficiales sancionados⁶⁰.

El elevado número de denuncias y de policías señalados como responsables preocupa al CENIDH por cuanto revela que alrededor de un 30% de la fuerza policial fue denunciado por distintas violaciones de derechos humanos. Como resultado se sancionaron a 895 policías, lo que representa un 27.9% de los investigados. En los demás casos la División de Asuntos Internos consideró que no existía responsabilidad administrativa. En los casos en los que la autoridad determinó responsabilidad se dieron 210 bajas deshonrosas.

Durante el año 2008 fueron 1091 policías los sancionados. Las sanciones consistieron en: Recargo de servicio (224 casos), traslado a cargo inferior (47), Amonestaciones (12), Suspensión de salidas reglamentarias (16), restricción en lugar de servicio (600), internamiento en celda por 15 días (1), bajas (190) y aplicación de la disposición No. 22 DG (1).

2. Acceso a remedios por las víctimas de tortura y otros malos tratos

La Constitución establece el recurso de exhibición personal a favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo⁶¹. Este recurso ha sido desarrollado mediante la Ley de Amparo. Se interpone ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones respectivo si la violación proviene de autoridades o agentes de autoridad. También se reconoce la posibilidad de requerir la exhibición personal cuando son los particulares los que lesionan los bienes jurídicos antes señalados, siendo competente el correspondiente Juez de Distrito de lo Penal. Por la naturaleza de este recurso, la Ley de Amparo establece que todos los días y horas son hábiles para interponerlo, que no requiere mayores formalidades y que el trámite debe ser expedito. Así, la legislación nacional garantiza el derecho a poner

⁵⁹ Discurso pronunciado por la Primera Comisionada de la Policía Nacional el 5 de septiembre de 2008 en el acto de celebración del 29 aniversario de dicha institución.

⁶⁰ Visión Policial, Revista de la Policía Nacional, Año XI. No. 73 enero-febrero 2008.

⁶¹ Artículo 189 CN.

una denuncia, a gozar de la protección del Estado y a recibir asistencia en el proceso judicial y una indemnización del agresor hacia la víctima.

En el 2006, se recibieron 85 denuncias en contra del Poder Judicial, inclusive por denegación de justicia y vencimiento de los plazos. De las 64 denuncias investigadas y concluidas, en 31 (48.43%) se confirmó la violación alegada. Para el año 2007 fueron 72 las denuncias recibidas, y de los 47 casos concluidos, en 23 de éstos se confirmó la violación alegada (48.94%).

La desconfianza hacia el Poder judicial a causa de su falta de independencia y de imparcialidad, y aún de la parcialización de la justicia en favor de intereses partidarios y de los problemas de corrupción que fueron registrados (aspectos desarrollados bajo el artículo 14 en este informe), es un obstáculo práctico al derecho de recurso efectivo en el sentido de que la población tiende a considerar inútil reportar un caso de violación de su derechos.

Tal fue el caso del recurso de exhibición personal interpuesto ante la amenaza de detención ilegal, contra la seguridad e integridad física del Padre Ernesto Cardenal quien ha sido víctima de una autoridad judicial que ha revocado, de manera extemporánea y sin las formalidades del caso, una sentencia que le declaraba inocente del delito de injurias⁶². El recurso interpuesto por el CENIDH, el 1° de septiembre de 2008, ante la Sala Penal Número Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua fue resuelto a los tres días de interpuesto denegando la exhibición personal, argumentando que no se daba lugar al recurso de exhibición porque se trataba de una resolución judicial, contra las cuales no procede amparo. La disposición en la que el Tribunal fundamenta su auto es el artículo 51, inc. primero de la Ley de Amparo que se aplica respecto del recurso de Amparo administrativo y no respecto de la exhibición personal.

Además, a las dificultades de imagen que enfrenta el Poder Judicial, deben agregarse las que ha traído consigo la implementación, desde el mes de diciembre de 2007, del nuevo Modelo de Gestión de Despachos Judiciales⁶³. En efecto, abogados litigantes ante el sistema de administración de justicia, se quejan de la implementación por parte de la Corte Suprema de Justicia de este nuevo Modelo argumentando que éste viola el principio de legalidad, el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso. Concretamente, han sido denunciados, entre otros, los problemas siguientes:

- de las partes en procesos de familia y laboral, relacionados con problemas en las notificaciones, falta de acceso al despacho judicial, retrasos de proveídos, pérdida de expedientes, falta de información respecto de sus casos,
- en materia penal, respecto del incumplimiento de los términos, restricción de público en los juicios orales y “públicos” permitiendo el ingreso solo a aquellas personas que tenían audiencias con cédulas de notificación, coincidiendo en su mayoría en la falta de acceso al juez para plantear las problemáticas relacionadas con sus casos.

José Antonio Vado Taylor estuvo detenido ilegalmente ya que transcurridos más de tres meses de su detención no se había pronunciado sentencia en su causa, en violación de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Procesal Penal. Un recurso de exhibición personal fue interpuesto en su favor y la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua decretó la exhibición en contra del Juez Sexto de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua. En este caso, el expediente no se encontraba en el Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal, ni en el de Audiencia correspondiente por lo que ante la evidencia de que el Juez

⁶² El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y de la FIDH, “Nicaragua: Preocupación por hostigamiento judicial contra líder de los derechos humanos, el sacerdote y poeta Ernesto Cardenal”, 9 de septiembre de 2008.

⁶³ El nuevo modelo de despachos judiciales ha pretendido configurar las estructuras, los procesos de trabajo, la división de roles y la asignación de competencias operativas, necesarias para que las resoluciones judiciales de los tribunales sean generadas de la manera más eficaz y eficiente posible, lo cual tenía como objetivo propuesto el decidir los casos con mayor calidad y celeridad.

Sexto de Distrito de lo Penal era quien lo había recibido desde el 23 de noviembre, el Juez Ejecutor ordenó a esa autoridad librara la correspondiente orden de libertad a favor de Vado Taylor, quien fue detenido desde el 22 de noviembre de 2007 y para el 3 de marzo de 2008 aún continuaba detenido sin que se dictara sentencia. El Juez Ejecutor en su acta hizo constar la negativa de la judicial de liberar al detenido.

Habida cuenta de la dificultad de que 86 defensores públicos a nivel nacional logren satisfacer las demandas de defensa en las causas en las que se procesa a ciudadanos de escasos recursos para garantizar una defensa de calidad es indispensable elevar el número de defensores⁶⁴. El Fiscal también se ve desbordado por los casos que debe atender. Según datos del Diagnóstico del Sistema de Justicia en el 2005 había 259 fiscales en todo el territorio nacional.

En fin, entre las problemáticas denunciadas que constituyen desigualdad material en la aplicación de la ley para casos concretos y un real obstáculo para el acceso a la justicia, están las denuncias de sectores populares, en particular de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, así como de los ofendidos en delitos contra la vida.

B. Obstáculos al acceso a la justicia en casos de tortura y otros malos tratos contra mujeres

1. Acceso deficiente de las mujeres a la justicia

El acceso a la justicia por parte de las víctimas de malos tratos, en particular de violencia sexual, continúa siendo problemático. La aplicación de las disposiciones legales en esta materia ha sido deficiente, llegando a convertirse este tema en uno de los grandes obstáculos que las mujeres encuentran para disminuir las consecuencias de la violencia y para continuar con sus vidas garantizando los mínimos necesarios de una vida digna. La desconfianza general hacia la justicia en Nicaragua por su falta de independencia tiene también consecuencias para las mujeres.

La aplicación del nuevo Código Procesal Penal aprobado por la Asamblea Nacional en 2001 disminuyó drásticamente la retardación de justicia en Nicaragua. Sin embargo, el acceso de las víctimas de violencia a la justicia penal todavía no está garantizado. Un estudio de sentencias relativas a delitos de violencia intrafamiliar y sexual y demandas civiles en materia de familia lo mostró. Del total de casos denunciados, el 54.87% obtuvo en primera instancia sentencias absolutorias y 28% condenatorias. La ley penal vigente entonces prácticamente no fue aplicada, contribuyendo a que una gran cantidad de hechos de violencia quedaran en la impunidad.

También, según los casos documentados, de manera general, el marco de muchos de los asesinatos de mujeres, ocurridos en los dos últimos años está formado por una actuación deficiente en el sistema de justicia, el tráfico de influencias que beneficia a los agresores, el retardo de la justicia, la impunidad y los insignificantes resultados de los procesos judiciales iniciados por denuncias de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, y la falta de aplicación o aplicación tardía de las medidas cautelares.

Cabe decir que la denuncia de situaciones de violencia ha aumentado hasta en un 30 %⁶⁵ en el número de mujeres que ponen en conocimiento de la instancia policial las situaciones de violencia con relación al año 2005. Ha habido incremento en la denuncia de los delitos de orden sexual. A pesar de esto, las mujeres manifiestan mantener temores para interponer una denuncia. Inciden en esto la falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones encargadas de la protección, además de las presiones ejercidas por sus familiares o las amenazas de represalias.

⁶⁴ Según datos del sitio *Web* de la Defensoría Pública, la proporción entre defensores y habitantes es de 60,557 habitantes por cada defensor público, situación que se agudiza en la RAAN donde hay un defensor público por cada 96,000 habitantes.

⁶⁵ Matriz de indicadores del proyecto de 31 Centros de Mujeres.

Emblemático en ese sentido resulta el caso de Zoilamérica Narváez, quien en su oportunidad denunció internacionalmente al Estado Nicaragüense por obstrucción de justicia en la denuncia que hizo en contra de su padrastro, por violación sexual. Recientemente, el 26 de septiembre de 2008, el Procurador General de la República hizo público que Zoilamérica Narváez había dirigido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud de que proceda al archivo de su caso⁶⁶.

2. Actitudes de re-victimización de las mujeres víctimas de violencia

Las mujeres que inician una denuncia pasan, en la mayoría de los casos, por diversas situaciones de re-victimización por las diferentes instancias estatales (Fiscalía, Comisarías de la Mujer y la Niñez, Juzgados) a causa del propio comportamiento de los funcionarios que las reciben y que no les dan una atención suficiente y adaptada o intentan imponer una mediación y negociar con la víctima. Esto no favorece una investigación pronta e imparcial del caso ni un acceso a remedios efectivos.

Estos comportamientos están entretenidos por los estereotipos que consisten en considerar como “normal” o conflictos del ámbito doméstico ciertas formas de violencia de género, como la violencia doméstica o el acoso sexual. A pesar de las diferencias sociales o culturales se mantiene entre la población como elemento en común, la visión tradicional que determina un rol de sumisión y el dominio de los hombres sobre las mujeres.

Estas visiones hacen que, muy frecuentemente, se presentan soluciones y arreglos “extrajudiciales” o “Mediación Judicial” que privilegian el interés de mantener “la unión familiar” exponiendo a las víctimas a mayores riesgos. Estos comportamientos incluyen a las funcionarias de la Comisaría de la Mujer. La atención que brindan las Comisarías de la Mujeres y la Niñez es bastante satisfactoria, siendo la única instancia creada especialmente para la atención de las denunciadas de estos delitos. A pesar de esto, existen también actitudes de re-victimización.

Estas creencias y conductas se presentan también, con frecuencia, al nivel judicial, en quienes toman las decisiones y en los operadores de justicia frustrando la iniciativa de las mujeres de interponer sus denuncias, lo que incide en los pocos resultados de los procesos judiciales y permite que las mujeres continúen viviendo en condiciones de violencia. Esta situación llama a un trabajo de prevención y de información sobre estas violencias y sobre los derechos de las mujeres, el que actualmente no es suficiente.

Una investigación realizada por el CENIDH sobre el tratamiento policial y judicial a las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar encontró que entre el 34% y el 50% de las denuncias puestas en las estaciones de Policía se resuelven a través de arreglos extrajudiciales. Únicamente el 12% de los casos estudiados se remitió a los juzgados locales y de distrito competentes. El 43% de las denuncias quedó sin ningún trámite o procedimiento legal, porque la denunciante abandonó el caso después de la primera denuncia. En otros casos los agresores salen libres, a pesar de ser condenados, mediante el pago de una fianza insignificante.

3. Otros obstáculos a un acceso efectivo a remedios

Otras conductas de riesgo que se aplican en las Comisarías de la Mujer y otras instancias estatales son por ejemplo, el enviar cita a los agresores por medio de su víctima, y el atender a víctimas y agresores en las mismas oficinas.

⁶⁶ Ver Red de Mujeres contra la Violencia, Carta pública, 27 de septiembre de 2008.

De igual forma, urge la implementación de una oficina de atención y seguimiento a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual dentro del Ministerio Público, que posibilite la sensibilización y preparación del Fiscal en dichos casos desde el inicio hasta el final del proceso; ya que en la práctica existe un sistema de rotación de fiscales por casos (uno para audiencias iniciales, otro para juicio, otro para apelación) lo que provoca una mala representación de las víctimas por desconocimiento del caso, insensibilidad, e incluso distinta conclusión respecto del fiscal que prepara la acusación, con evidentes repercusiones negativas en materia de sanciones a los responsables.

También, la mayoría de las mujeres no denuncia la violencia doméstica por temor a quedarse sin empleo o para mantener un marco familiar para sus hijos.

De igual forma, es necesario, como condición para la denuncia, que las mujeres que acuden a la justicia por tales violencias puedan percibir un apoyo previsto en la ley. Lamentablemente, el Estado no asegura tal protección de las víctimas de violencia.

Con frecuencia los acusados gozan de los beneficios procesales, como enfrentar el juicio en libertad aun cuando el delito sea el asesinato. Mujeres amenazadas y maltratadas por su pareja o ex pareja se enfrentan al hecho de que sus denuncias son consideradas como simples faltas y se les obliga a acudir directamente a los juzgados, para lo cual no son acompañadas por el Ministerio Público, debiendo recurrir a abogados particulares. En efecto, no hay obligación de la Fiscalía como representante de las víctimas, de interponer los recursos necesarios que garanticen el acceso a la justicia, tal y como existe la obligación legal de la Defensoría Pública de interponer dichos recursos para asegurar el derecho de los procesados a la defensa.

C. Acceso a la justicia para los/as niños/as víctimas de violencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia define varios recursos entre los que se encuentra el recurso por la violación a los derechos, libertades y garantías consignados en el capítulo de derechos civiles y políticos, artículo 53.

Sin embargo, la Procuradora de la Niñez explica que una de las denuncias más frecuentes que recibe se relaciona con el acceso de los/as niños/as a la justicia. En particular, los delitos de abuso sexual frecuentemente quedan impunes.

El Ministerio Público, ha venido realizando esfuerzos para el nombramiento de fiscales especiales para los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. Es importante y urgente que se le dé prioridad a las zonas rurales, donde los índices de impunidad son mucho mayores. Por ejemplo, en el municipio de Waspan, quien atiende los casos es el fiscal de Puerto Cabezas y debido a las grandes distancias entre una comunidad y otra, muy pocas veces éste llega hasta Waspan, lo que ha generado además de mucho retardo de la justicia, altos niveles de impunidad. Una investigación realizada en 2005⁶⁷ recomendó la creación de Juzgados en materia de Familia, los cuales a la fecha de conclusión del presente, si bien es cierto fueron creados 3 juzgados y nombradas sus autoridades (Managua, Matagalpa y Chontales), aún no están funcionando.

Como explicado antes, la capacitación al Poder Judicial en temas relacionados con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, particularmente aquellos relacionados con la violencia sexual, no es sistemática, pues de ninguna manera las autoridades judiciales pueden contribuir a reducir los altos índices de impunidad para los abusadores y explotadores sexuales que existe en Nicaragua, muchas veces ocasionados por la falta de sensibilidad y una excesiva juridicidad. Debe existir una estrecha relación entre el procedimiento penal y los Principios de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, para

⁶⁷ Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a la justicia en materia de Familia. Sara Isabel Sanchez Toruño y Otros. Auspiciado por la Embajada de España en Nicaragua, AECI y la Corte Suprema de Justicia. Managua, 2005, págs. 78 y 82.

permitir al Poder Judicial la aplicación de justicia con un rostro más humano y atendiendo al principio del interés superior del niño y la niña. En este contexto, la Procuradora de la Niñez y la sociedad civil llaman a una desjudicialización de estos casos al momento de la valoración del testimonio y de la sanción.

Al igual que en los casos de delitos de violencia y explotación sexual comercial, es necesario que también en los procedimientos judiciales relacionados con guarda, custodia, pérdida de patria potestad de hijas e hijos, las autoridades de los juzgados civiles también emitan resoluciones, en conformidad con el principio del interés superior del niño y la niña, de conformidad con el artículo 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII. Derecho a compensación y rehabilitación (Artículo 14)

A. Derecho a compensación y rehabilitación para las víctimas de tortura y otros malos tratos

La obligación constitucional de reparación está prevista de manera general en el artículo 131 de la CN para todos aquellos actos de los funcionarios públicos que lesionen derechos reconocidos constitucionalmente. Así, se debe resarcir o indemnizar a los familiares de la víctima, en caso de pérdida de la vida o a la víctima, en los demás casos.

Hasta hoy, la indemnización de las víctimas de tortura no ha merecido el desarrollo legislativo que la facilite. Esta indemnización debe ser prevista por la ley y el procedimiento para reclamarla administrativamente debe ser establecido luego de establecer la responsabilidad penal. Las disposiciones legales deberán establecer la fuente de los recursos que se utilizarán para tal fin y la autoridad a la que corresponderá autorizar y llevar a cabo la erogación, dejando a salvo la prerrogativa del Estado de repetir en contra del funcionario o autoridad que lesionó el bien jurídico. En caso de no alcanzarse un acuerdo por la vía administrativa que sea aceptable para la víctima o sus familiares, según sea el caso, la vía judicial debe resolver y establecer el monto de la indemnización, previa determinación de la responsabilidad penal.

Los casos en que están involucradas autoridades suelen concluirse con el traslado del oficial o su baja deshonrosa. Un juicio penal por este delito que concluya en condena no existe en la historia reciente de Nicaragua y tampoco una indemnización que se haya establecido judicialmente.

El derecho a rehabilitación que asiste a las víctimas de la tortura de conformidad con la Convención no ha sido desarrollado por el ordenamiento jurídico nicaragüense. En la práctica, en el caso de las torturas de las que fueron objeto por parte de la policía - el Señor Orlando Abel Obando Reyes y otros acusados de abigeato en Nueva Guinea que se ha referido en este Informe- ninguna medida de rehabilitación fue emprendida, por el contrario, las víctimas fueron estigmatizadas como delincuentes.

B. Derecho a compensación y rehabilitación para las mujeres víctimas de tortura y otros malos tratos

El derecho a reparación para las mujeres víctimas de tortura u otros malos tratos conoce los mismos límites presentados anteriormente.

En cuanto al derecho de rehabilitación, parece que las mujeres que denuncian violencias, inclusive violencias domésticas, no gozan de la protección inmediata para su seguridad y la de sus hijos e hijas; se ve amenazada la seguridad de las mujeres denunciadas debido al tiempo que toma y a lo complejo de la aplicación de las medidas cautelares para impedir que los agresores se acerquen a sus víctimas. Como resultado de ello, se enfrentan riesgos de sufrir agresiones de mayor gravedad o que las mujeres retiren las denuncias. Tampoco existen albergues o centros del Estado para llenar estas necesidades; únicamente

existen cuatro albergues de las organizaciones de mujeres, que no cuentan con ningún apoyo por parte del Estado.

Nicaragua continúa sufriendo servicios y protecciones inadecuados para las víctimas de trata. El gobierno tampoco financia refugios que ayudan a las víctimas de la trata de personas, lo cual es parcialmente un reflejo de las limitaciones severas del gobierno, tanto de personal como de presupuesto. Actualmente, el gobierno coopera y trabaja en coordinación cercana con ONG para la protección de algunas de las mujeres que son rescatadas de las redes de trata. Estas organizaciones de mujeres, apoyan en las gestiones de repatriación, recuperación y rehabilitación pero no cuentan con los recursos financieros necesarios. Se emplean fondos de la cooperación internacional en estas acciones, considerando ésta y la reinserción social de las víctimas como un reto mayor.

C. Derecho a compensación y rehabilitación para los/as niños/as víctimas de tortura y otros malos tratos

También, el derecho a reparación para los niños víctimas de tortura u otros malos tratos conoce los mismos límites presentados anteriormente.

Cabe mencionar que uno de los problemas más serios respecto a los malos tratos en contra de los/as niños/as concierne al sistema de protección. Las cuestiones de rehabilitación, de reinserción y de recuperación psicológica en caso de violencia contra niñas y niños tampoco son temas tratados por el Estado; parece que nada se hace a ese respecto, excepto por la sociedad civil.

Existe un Plan Nacional de Atención Integral cuyas debilidades son denunciadas, entre otros por la Procuradora de la Niñez, por falta de inversión. Otro problema es la falta de albergues estatales para recibir los niños y niñas víctimas de violencia. Todos los centros existentes dependen de las ONG. Así, el Estado no asume su propia responsabilidad de protección de las víctimas de violencia. Además, por falta de centralización de la gestión de estos centros por parte del Estado, resulta que algunos no reúnen los requisitos exigidos por los derechos humanos; se han documentado hasta casos de violencia, especialmente sexual, dentro de estos centros. La falta de implicación del Estado en materia de protección aumenta el riesgo de re-victimización de los niños y niñas víctimas de violencia.

RECOMENDACIONES DE LAS ONG

A continuación se presentan las recomendaciones que las ONG estiman importante presentar al Estado de Nicaragua:

El marco legal e institucional, inclusive para la protección contra la tortura y otros malos tratos:

- Implementar de manera efectiva el Segundo Protocolo Facultativo al PIDCP relativo a la abolición de la pena de muerte así como el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, ratificados mediante Decretos No. 58-2008 y 61-2008, respectivamente;
- Asegurar que las instituciones encargadas de la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, como el Poder Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, asuman sus mandatos independientemente y con recursos suficientes ;

Sistema legal e institucional dirigido a la **mujer:**

- Mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres a nivel nacional y local en la toma de decisiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación por la sociedad civil, incluidas las ONG;
- Asegurar la independencia de las instituciones para la protección de los derechos de las mujeres, como la Procuradora Especial de la Mujer y el Instituto Nicaragüense de la Mujer; otorgarles los recursos suficientes;
- Implementar Ley de Igualdad de Oportunidades y dotar a las Instituciones responsables de su aplicación, de los recursos necesarios;

Sistema legal e institucional dirigido a los/as **niños/as:**

- Aplicar de manera efectiva el marco completo de leyes relativas a la protección de la niñez y la adolescencia; especialmente poner en práctica la legislación en materia de protección y de seguimiento de las víctimas de violencia y seguir los esfuerzos de lucha contra la impunidad;
- Reinstalar con presupuesto y potestad al Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;

Artículos 1, 4 y 16: medidas legislativas

Medidas legislativas relativas a la tortura y otros malos tratos contra las **mujeres**:

- Considerar la violencia de género, ya sea en el marco doméstico o de la comunidad, como un delito independiente;
- Distinguir en la legislación penal la violencia domestica contra las mujeres de otras violencias intrafamiliares con fin de reflejar la realidad de este fenómeno; mismo, considerar el femicidio como un delito independiente;
- Revisar el Código Penal para restituir el aborto terapéutico y asegurar a las víctimas de violación sexual la posibilidad de abortar legalmente, de manera segura e incondicional;

Medidas legislativas relativas a la tortura y otros malos tratos contra los/as **niños/as**:

- Introducir en el Código Penal, de manera explícita, la prohibición de los castigos corporales en todas las situaciones y ámbitos de socialización, incluido dentro de la familia;

Artículo 2§1: Medidas de prevención

- Luchar contra el uso excesivo de la fuerza por la policía y por el ejército especialmente en el momento de la detención, que puede llevar hasta la privación arbitraria de la vida, por medidas de prevención hasta estos agentes públicos; asegurar un mayor conocimiento por la población de sus derechos;
- Proteger a la población contra la violencia, especialmente por medio de la adopción de medidas de protección adecuadas, cuando relevante y necesario, en el marco de su obligación de diligencia debida;

- Acabar con los actos de intimidación, la campaña de descrédito, los ataques y la persecución moral constante, inclusive utilizando el sistema de justicia, en contra de los defensores de derechos humanos, especialmente de la mujer;

Medidas de prevención de la violencia contra las mujeres:

- Luchar contra toda forma de violencia contra las mujeres, tomando medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género; a este respecto, implementar campañas de información hacia la población para acabar con visiones y estereotipos tradicionales que mantienen comportamientos violentos, especialmente en el marco doméstico y profesional;
- Asegurar la ejecución de planes y mecanismos de manera intersectorial como lo son el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia y la Comisión de Lucha contra la Violencia creada por decreto en el año 2000;
- Otorgar más recursos y personal a las instituciones responsables de la lucha contra la trata de personas, especialmente a la Policía y asegurar una continuidad en las campañas de concienciación
- Recopilar y analizar informaciones sobre el fenómeno particular del femicidio con el fin de abordar la problemática, encontrar soluciones efectivas y adaptadas e informar a la población;

Medidas de prevención de la violencia contra los/as niños/as:

- Asignar un presupuesto más apropiado a la implementación integral del Sistema de justicia juvenil para facilitar la creación de todos los juzgados especializados y el nombramiento de todos los equipos interdisciplinarios que se requieren, tal como está previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- Luchar contra el uso excesivo de la fuerza policial, que en algunos casos lleva a la muerte, en contra de los/as niños/as y adolescentes por medidas de prevención;
- Tomar medidas de prevención contra todas las formas de violencia, inclusive la violencia intrafamiliar y sexual, especialmente con campañas de sensibilización para acabar con el imaginario social que ve a los niños como objetos y no sujetos de derecho o con las profundas brechas de igualdad que afectan de forma particular a los/as niños/as de las zonas rurales, de poblaciones indígenas y de grupos étnicos;
- Desarrollar campañas educativas a nivel nacional para la prevención del castigo corporal y tratos humillantes hacia los niños, niñas y adolescentes;

Artículos 10:

- Asegurar una capacitación e información completa a los agentes públicos en materia de derechos humanos y de prohibición de la tortura;

Capacitación sobre la tortura y otros malos tratos contra las mujeres:

- Asegurar una capacitación e información a los agentes de las Comisarías y del Ministerio Público, sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género, inclusive la violencia doméstica y la trata, para terminar con la revictimización;

Capacitación sobre los derechos de los/as niños/as:

- Asegurar una estrategia intensiva de capacitación de los jueces sobre la justicia penal juvenil y de los funcionarios que trabajan con los/as niños/as en conflicto con la ley, especialmente dentro del sistema penitenciario;
- Sistematizar la capacitación de los funcionarios en contacto con niños/as sobre temas relacionados con los derechos de los/as niños/as y la violencia contra ellos/as;
- Poner en práctica el “Protocolo de actuación sobre los delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales”, para mejorar el abordaje de estos delitos;

Artículos 11:

Seguridad personal y protección contra detenciones arbitrarias:

- Actuar con diligencia debida contra los casos de arrestos abusivos, que se han presentado esencialmente en el contexto de protestas sociales;

- Respetar las garantías procesales debidas en casos de arresto, como dictar una orden de detención, el traslado de detenidos a la orden del juez a instalaciones adaptadas, el respeto del plazo de tres meses de detención preventiva o la revisión periódica oportuna de la situación de los detenidos;
- Reformar el Código Procesal Penal que permite a la Policía, la práctica de detenciones y allanamientos sin orden judicial contrario a lo establecido en la Constitución Política, utilizando las convalidaciones judiciales, posteriores a dichas actuaciones judiciales;

Condiciones carcelarias:

- Incrementar el presupuesto para el Sistema Penitenciario- y utilizarlo- de manera que puedan los reclusos cumplir sus condenas en condiciones que no atenten contra su dignidad de seres humanos; en particular, con la mayor urgencia, tratar el hacinamiento, las condiciones sanitarias, las necesidades básicas y prevenir los amotinamientos;
- En cuanto a los internos que padecen de enfermedades mentales, proceder de conformidad con lo requisitos de la Ley para otorgarles una atención adaptada, incluyendo la construcción de centros especializados;
- Tomar medidas urgentes para abordar la situación muy preocupante de los detenidos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, especialmente con la construcción de centros penitenciarios;
- Asegurar condiciones adaptadas y específicas a la retención de extranjeros y limitar el uso de este tipo de detención y su duración; a este respecto, prohibir traslados de extranjeros a proceso de expulsión en Centros Penales;
- Permitir sin ningún obstáculo el ingreso de organismos de derechos humanos a lugares de detención (Centros de retención migratoria, celdas policiales, centros penitenciarios u otros) con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas o encarceladas;

Condiciones carcelarias de las **mujeres**:

- Tomar medidas para asegurar condiciones sanas de detención, especialmente arreglando el problema de la fosa séptica en la cárcel de la Esperanza; tratar el hacinamiento;
- Otorgar un presupuesto adaptado a la población carcelaria en materia de acceso a los cuidados médicos y a la comida;
- Revisar en los mejores plazos, los casos de las mujeres detenidas por droga según el nuevo Código Penal;

Condiciones carcelarias de los **jóvenes**:

- Garantizar mejores condiciones de detención, particularmente a propósito de las infraestructuras de las celdas, las condiciones sanitarias y la alimentación, acordes con las necesidades de los/as niños/as y sus derechos, como protegidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia; eso requiere especialmente una asignación presupuestaria suficiente;
- Asegurar la separación de los adultos y niños/as durante la detención en las celdas policiales;
- Luchar contra el hacinamiento, primero utilizando la privación de libertad solo como una medida en última instancia contra los niños, especialmente en detención preventiva y segundo desarrollando medidas alternativas a la privación de libertad; solamente después de haber considerado estas posibilidades, construir centros especiales para adolescentes privados de libertad, si resulta necesario;

Artículos 12 y 13: Acceso a la justicia y derecho a remedios efectivos

- Actuar contra los casos de tortura, malos tratos o privación de la vida por parte de la autoridad policial o del ejército que ocurren esencialmente al momento de la detención, investigando, juzgando, sancionando, no solamente administrativamente, a los responsables; actuar contra los casos de malos tratos y de intimidación dentro del sistema penitenciario;
- Investigar todos los hechos violentos ocurridos en el contexto de las elecciones municipales de 2008 y sancionar a los responsables;

- Tratar la lentitud en el esclarecimiento de los hechos (procedimientos de investigación) y la falta de acción penal, entre otros obstáculos al acceso a remedios efectivos;
- Restablecer la confianza en el Poder Judicial, garantizando su independencia y profesionalidad y tomando las medidas necesarias para evitar que sea instrumentalizado;
- Llevar a cabo los ajustes necesarios en el modelo de gestión de despachos judiciales para evitar que continúe afectando la igualdad de las partes en el proceso, el acceso al judicial, el derecho a la defensa, la libertad del procesado y el derecho de los abogados de ejercer su profesión u oficio;
- Elevar el número de defensores públicos, habida cuenta de la dificultad de satisfacer las demandas de defensa en las causas en las que se procesa a ciudadanos de escasos recursos; de igual manera, aumentar el número de fiscales;

Derecho de las **mujeres** a remedios efectivos:

- Permitir un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violaciones de sus derechos con una aplicación de la legislación existente, y especialmente del Protocolo de actuación ante la violencia intrafamiliar y sexual;
- Actuar contra las demoras o faltas en las investigaciones o en la toma de sanciones contra los responsables de violencia contra las mujeres que mantienen impunidad en estos casos;
- Cambiar las actitudes de la policía, inclusive dentro de las Comisarías de la Mujer para terminar con la revictimización y las tentativas de mediación en casos de violencia; de igual manera, implementar una oficina de atención y seguimiento a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual dentro del Ministerio Público;
- Actuar para que la facultad asignada a la Fiscalía que le permite desestimar delitos menos graves no deje en la práctica a las mujeres denunciadoras de violencia sin acceso a la justicia obligándolas a buscar en instancias privadas su consejo legal; asegurar por disposición legal, la obligación de la Fiscalía como representante de las víctimas, de interponer los recursos necesarios que garanticen el acceso a la justicia;

El derecho de **los/as niños/as** a remedios efectivos:

- Asegurar investigaciones rápidas y efectivas en los casos de uso excesivo de la fuerza policial y demandar a los responsables con el fin de acabar con la impunidad;
- Seguir los esfuerzos para nombrar a fiscales especiales para los delitos en contra de niños/as, especialmente en las zonas rurales;

Artículo 14:

- Asegurar el desarrollo legislativo para facilitar la indemnización de las víctimas de tortura u otros malos tratos, que está solamente prevista de manera general en la Constitución;
- Asegurar el derecho de obtener una reparación a toda persona haya sido ilegalmente detenida o presa;
- Desarrollar de manera efectiva la obligación del Estado de brindar rehabilitación a las víctimas de tortura y otros malos tratos;

El derecho a reparaciones y a medidas de rehabilitación de las **mujeres** víctimas de tortura u otros malos tratos:

- Implementar medidas de protección inmediata para proteger a las mujeres contra represalias y asumir sus responsabilidades en materia de protección y rehabilitación, dando a las ONG el apoyo necesario para el funcionamiento de los albergues para acogerlas;
- Implementar refugios para recibir y proteger a las víctimas de explotación;

El derecho a reparaciones y a medidas de rehabilitación de los/as **niños** víctimas de tortura u otros malos tratos:

- Asumir sus responsabilidades en materia de protección, ya sea por la creación de albergues para acoger a los/as niños/as víctimas de violencia o por una gestión centralizada para evitar los abusos y la revictimización constatados en ciertos casos;

- Tomar medidas en materia de rehabilitación, de reinserción y de recuperación psicológica.